

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-002/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-002/12**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03** relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **001946** de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XI. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

X. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 de la Norma antes citada, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

XIV. En sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

XV. En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

XVI. En sesión extraordinaria de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/12, relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Permanente Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

...
PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...
XVII. En fecha veinte de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE-CRAF-0076/12, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XVIII. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo CG/AC-008/12, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo Electoral, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, asimismo en dicho documento se acordó lo siguiente:

"4.-...

En consecuencia de las consideraciones previamente vertidas, en atención a lo que dispone el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, este Consejo General considera oportuno acordar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver.

Lo anterior con el objeto de dar consecución a los trabajos que en materia de fiscalización venía realizando dicho Órgano Auxiliar dentro de los

procedimientos de fiscalización aludidos en los antecedentes de este documento.

Por lo tanto, a dicha Comisión se le ratifican las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización multicitado como los acuerdos del Consejo General le confirieron previamente a la publicación de la reforma a las disposiciones del Código Comicial Local.

...
6.- ...

En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.

Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.

ACUERDO

...
SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento.

...
CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.

...
QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental..."

XIX. En fecha treinta de marzo de dos mil doce, a través del oficio número IEE/PRE/0643/12 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dio vista del **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ"**, al Titular del Órgano Interno de Administración del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que al interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XX. En fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Licenciado Luis Maldonado Fosado en su carácter de representante propietario de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio con número de referencia CEE/08/12, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

...

Por lo que hace a las observaciones Uno y Dos del rubro "**Informe Justificadorio**" se adjunta la documentación requerida a fin de solventar dichas observaciones.

En cuanto a la observación Única del rubro "**Bancos**" le reitero que en fecha 10 de Enero de 2011, el Partido Verde Ecologista de México remitió al banco BBVA Bancomer el **Oficio No. CEE/SF-001/11**, del cual anexo copia simple, mediante el cual se solicitó a dicha institución bancaria que informara a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de este instituto político, el trámite necesario para realizar la cancelación de las cuentas bancarias **0156318312** y **0137316690**, mismas que eran utilizadas por la anterior administración del (sic) este instituto para el manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

En respuesta a lo anterior, nos fue informado por los ejecutivos de cuenta de la sucursal (sic) Las Ánimas, mismas en las que fueron aperturadas dichas cuentas, que por disposición de la institución bancaria no se sella ni firma la recepción de oficios, asimismo se nos informó que sus respuestas no se realizan de manera escrita.

Fue hasta el mes de Marzo que se reanudó este tema con la institución bancaria, acto en el que se nos proporcionadas (sic) dos (2) impresiones de pantalla (de las cuáles se remite copia simple), en las cuales se puede apreciar como estado en ambas cuentas "**CANCELADA**" y el motivo de dicha cancelación correspondió a un "Bloqueo Automático por inactividad". Asimismo el ejecutivo de cuenta manifestó que, al ser Automático dicho bloqueo, no existía otro documento que nos pudiera ser proporcionado a fin de sustentar lo anteriormente expuesto.

Por lo anteriormente señalado, el Partido Verde Ecologista de México **se encuentra en una situación de imposibilidad técnica** de poder presentar otro documento distinto al que nos fue proporcionado por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, debido a que el proceso obedeció a un movimiento automático, a efecto de poder presentarlos ante la autoridad electoral correspondiente y corroborar la cancelación de las cuentas bancarias **0156318312** y **0137316690**.

Es por ello que solicito se considere la documentación remitida como prueba suficiente para verificar la cancelación de las cuentas anteriormente referidas, de las cuáles hasta el momento, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado mantiene como vigentes en sus archivos y tal hecho no cause perjuicio a este Partido Político al generar observaciones por la falta de un documento que permita verificar la cancelación de ambas cuentas. Es necesario recalcar que este instituto político en consecuencia de lo anteriormente expuesto, no pudo solicitar estados de cuenta debido a la situación de la misma, por lo que reitero que el partido político que represento **se encuentra en una situación de imposibilidad técnica y solicito muy atentamente se consideren los argumentos y las pruebas vertidas como documental suficiente para solventar las observaciones. Lo anterior en atención al principio general de derecho que reza "nadie está obligado a lo imposible"**

En lo concerniente a la observación Única del rubro "**Préstamos al personal**" anexó copia simple de 4 (**cuatro**) recibos por concepto de los préstamos que dan origen a esta observación, especificando en ellos las condiciones, plazo y términos de dichos préstamos.

Por lo que respecta a la observación Única del rubro "**Cuentas por Cobrar**" se anexa original de la ficha de depósito por un importe de \$2,200.63 (Dos mil doscientos pesos 63/100 M.N.), solicitada por el Instituto Electoral, misma que corresponde al reintegro monetario, remitiendo de igual forma la documentación contable soporte de dicho movimiento que consiste en 1 (una) póliza de diario, registrada en el mes de abril del año 2012.

Referente a la observación Única del rubro "**Caja / Fondo Fijo**" se anexa original de la ficha de depósito por un importe de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) solicitada por el Instituto Electoral, misma que corresponde al reintegro monetario, remitiendo de igual forma la documentación contable soporte de dicho movimiento que consiste en 1 (una) póliza de diario, registrada en el mes de abril del año 2012.

De la observación Única del rubro "**Ingreso**" se adjunta la documentación soporte que ampara el registro de financiamiento público correspondiente al Acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como su aplicación, esto a fin de solventar dichas observaciones. No se omite mencionar que en fecha 04 de abril de 2011 mediante Oficio No. CEE/SF-006/11, se informó a la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, que con fundamento en el artículo 39 del Reglamento para la fiscalización aplicable y por así convenir a los intereses del Partido Político que represento, a partir del ejercicio 2010 se presentarían los informes justificatorios en dos contabilidades, una para el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y otra para el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación Social, a efecto de poder llevar un mejor control interno.

En cuanto a las observaciones Uno y Dos del rubro de "**Honorarios asimilables a salarios**" se realizan reclasificaciones sugeridas a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de 2011, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

Por lo que respecta a la observación Única del rubro "**Teléfono**", se realiza la reclasificación sugerida a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de 2011, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

En lo que respecta a la observación Única del rubro "**Diversos**", se realiza la reclasificación sugerida a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de 2011, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

Del Anexo 3 denominado "**Relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los Egresos reportados en los Informes Justificatorios de los partidos Políticos**" se manifiesta lo siguiente:

En lo que concierne a las observaciones de la 4 a la 10, de la 12 a la 18, de la 20 a la 22, de la 24 a la 27, la 29, de la 31 a la 34, de la 36 a la 52 y de la 54 a la 75 del rubro "**Consumo**" en las que "se reitera el requerimiento de relación del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos", me permito manifestar que los consumos realizados tanto por el Secretario de Organización como por la Secretaría de Finanzas, amparan consumos de alimentos con miembros de la estructura partidista y/o en su caso con delegados, por lo que en términos del artículo 10 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron notificados al Instituto que usted dignamente preside en fecha 05 de Enero de 2010 mediante OFICIO No. CEE/002/10, del cual se anexa copia tanto del oficio de notificación, así como del artículo mencionado; la estructura contempla a los funcionarios que conforman las instancias u órganos directivos del partido, sin que esto implique que dichos funcionarios sean empleados o que perciban algún tipo de remuneración por la prestación de algún tipo de servicio personal subordinado. Es por tal motivo que en términos del Artículo 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado (sic) que a la letra cita: "... y/o alimentos que sean suministrados al personal del partido, se anexará al comprobante, relación que contenga el nombre y la firma de los empleados beneficiados con tal prestación", por lo anterior se considera que dichas observaciones no se encuentran debidamente fundamentadas ni motivadas, solicitando atentamente sean solventadas.

En lo que concierne a las observaciones de la 13, 23, 27, 35 y 74 del rubro "**Consumo**" donde se señala que la propina pagada excede el 10% permitido

del importe del consumo total, por lo que en términos del Artículo 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado el importe total de lo excedido fue reintegrado a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes mediante depósito bancario, para lo cual se anexa original de la ficha de depósito por un importe de \$150.11 (Ciento cincuenta pesos 11/100 M.N), remitiendo de igual forma la documentación contable soporte de dicho movimiento que consiste en 1 (una) póliza de diario, registrada en el mes de abril del año 2012.

En lo referente a la observación 32 del rubro "**Consumo**" se anexa carta del proveedor, misma que señala la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado, por lo que solicito amablemente sea subsanada dicha observación de conformidad a los Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el ejercicio de sus atribuciones.

En lo concerniente al (sic) las observaciones identificadas con los numerales 196, 208, 213, 214, 218, 218 (sic), (sic) 226 bajo el rubro de "**Gasolina y Lubricantes**" remito copia simple del escrito sin número recibido en fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se le solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A de C.V." el apoyo para solventar dichas observaciones, sin embargo ante la falta de respuesta por parte de los colaboradores de dicha gasolinera, me veo imposibilitada técnicamente para remitir (sic) documento que subsane tal observación, por lo que solicito se considere el elemento adjunto como prueba de buena fe al querer dar solución a esta situación.

En lo que respecta a la observación 90 del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" se remite escrito expedido por el Ing. Ramiro Camara Ferrera, anexando impresión de pantalla donde se observa que dicho documento fue enviado via correo electrónico, debido a la distancia que existe de la ciudad de Puebla a la Cd. Ixtepec Oaxaca.

De la observación 110 del rubro "**Gastos de Oficina**" se anexa hoja del proveedor donde se señala que debido a un error involuntario de naturaleza humana, la impresión de la factura no detalla la cantidad ni descripción de los artículos adquiridos, señalando de igual forma la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado, por lo que solicito amablemente sea subsanada dicha observación de conformidad a los Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que respecta las observaciones de la 111 a la 135, y de la 137 a la 173 correspondientes al rubro de "**Honorarios asimilables a salarios**", le solicito tenga a bien realizar una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios" ya que en el R-DCRAF-ORD-004/10 de fecha 10 de noviembre de 2010, dicha resolución no considera la palabra "asimilables", misma que según el diccionario de la lengua española de la real academia española (22ª edición) refiere como:

"Asimilable.

1.-Adj. Que puede asimilarse.

Asimilar.

(del lat. Assimilāre).

1. Tr. Asemejar, comparar. U.T.C. Pnrl.

....

6. Intr. Desus. Dicho de una cosa: ser semejante a otra. Era u. T. C. Pnrl."

Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

...

Lo anterior a efecto de considerar los gastos mencionados como "**NÓMINA DE HONORARIOS ASILIMILABLES (sic) A SALARIOS**" ya que salvo por las prestaciones de seguridad social no deja de ser el pago de un servicio personal subordinado, por lo que solicito sean considerados (sic) los argumentos mencionados a efecto de solventar tales observaciones.

En lo que concierne a la observación número 178 del rubro "Mantenimiento de equipo de transporte" remito copia simple del listado de vehículos actualizado, así como de tarjeta de circulación y contrato de comodato correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del multicitado Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde a la observación 179 bajo el rubro de "Teléfono" se anexa carta del proveedor, misma que señala la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado, por lo que solicito amablemente sea subsanada dicha observación de conformidad a los Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el ejercicio de sus atribuciones..."

XXI. En fecha veintitrés de abril de dos mil doce mediante memorándum número IEE/PRE/0836/12, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos, lo anterior en términos del acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

XXII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "... POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...", identificado con el número CG/AC-021/12, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XXIII. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce mediante memorándum número IEE/PRE/1261/12, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-002/12, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

XXIV. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante memorándum identificado como IEE/DPPM-0508/12, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010. ANEXO 1.

PROPUESTA DE AJUSTES Y/O RECLASIFICACIÓN REALIZADA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ANEXO 2.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS) ANEXO 3.

XXV. En fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante memorandum IEE/SE-788/12, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Jurídica la documentación que la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le envió mediante memorandum IEE/DPPM-0508/12.

XXVI. En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Luis Maldonado Fosado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio con número de referencia CEE/041/12, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

“...
El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, titular Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado, en alcance a mi similar No. CEE/08/12, de fecha 17 de abril del presente, remito el presente a efecto de completar mi contestación a las observaciones determinadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que expongo lo siguiente:

Con referencia al “Informe Justificatorio” se adjunta el formato XIX “Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos provenientes del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación Social” debidamente requisitado asimismo remito el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2010, mismo que por error involuntario, dicho documento no fue remitido con anterioridad.

Con respecto al rubro de “Bancos” presento ante la autoridad electoral nueva documentación, consistente en copia simple del OFICIO NO. CEE/040/12 dirigido a la Lic. Ma. Teresa Cabañas Romano, Directora de la Sucursal 0527- Las Ánimas BBVA- Bancomer, mediante el cual solicité de manera expresa que dicho documento fuera recibido de manera oficial, por lo que se remite copia del acuse, a efecto de que sea considerada para determinar que las cuentas observadas ya han sido canceladas y que no se cuentan con la documentación requerida. Es por ello que solicito se considere la documentación remitida como prueba suficiente para verificar la cancelación de las cuentas anteriormente referidas, de las cuales hasta el momento, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado mantiene como vigentes en sus archivos y tal hecho no cause perjuicio a este Partido Político al generar observaciones por la falta de un documento que permita verificar la cancelación de ambas cuentas. Es necesario recalcar que este instituto político no pudo solicitar tampoco estados de cuenta debido a que dichas audiencias cuentas han sido canceladas de manera automática por el banco y no se puede expedir documentación de las cuentas canceladas, por lo que reitero que el partido político que represento se encuentra en una situación de imposibilidad técnica y solicito muy atentamente se consideren los argumentos y las pruebas vertidas como documental suficiente para solventar las observaciones al respecto.

En cuanto a las observaciones del rubro de “Honorarios asimilables a salarios”, “Teléfono” y “Diversos”, se anexa la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación, misma que por un error involuntario, no fue remitida con anterioridad. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de 2011, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

Del Anexo 3 denominado “Relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos Políticos” se manifiesta lo siguiente:

Se remite copia del estado de cuenta del mes de enero de 2010, mismo que por error administrativo de naturaleza humana dicho documento había trasapelado, sin embargo se remite a efecto de subsanar los errores correspondientes.

Por lo que hace a las observaciones 11, 76, 106, 136, 140, 174, 16 y 177 de los rubros "Consumos", "Diversos", "Honorarios asimilables a salarios", "Mantenimiento de equipo de transporte" se remite ficha de depósito original de fecha 24 de Octubre de 2012 por un importe de \$21,554.52 (veintiún mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) de la cuenta 0171498126 BBVA Bancomer, misma que ampara el reintegro de la suma de los importes observados a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento por Actividades Ordinarias del Partido Verde a efecto de solventar observaciones, asimismo se anexa documentación contable que ampare el registro contable de dicho ingreso. Por lo que hace a los gastos erogados fuera del Estado se remiten documentos a efecto de solventar dichas situaciones, tal como se enlistan a continuación:

DOCUMENTO	ESTADO AL QUE SE COMISIONÓ	FECHA DE COMISIÓN
CIRCULAR 001	OAXACA	ABRIL 2010
CIRCULAR 002	VERACRUZ	ABRIL 2010
CIRCULAR 003	VERACRUZ	JUNIO 2010
CIRCULAR 004	VERACRUZ	JULIO 2010
CIRCULAR 005	MORELOS	AGOSTO 2010

En lo concerniente a las observaciones de la 53 del rubro "Consumo" en las que "se reitera el requerimiento de relación del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos", me permito manifestar que el consumo realizado tanto por el Secretario de Organización ampara consumo de alimentos con miembros de la estructura partidista y/o en su caso con delegados, por lo que en términos del artículo 10 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron notificados al Instituto que usted dignamente preside en fecha 05 de Enero de 2010 mediante OFICIO No. CEE/002/10, se anexa copia tanto del oficio de notificación, así como del artículo mencionado; la estructura contempla a los funcionarios que conforman las instancias u órganos directivos del partido, sin que esto implique que dichos funcionarios sean empleados o que perciban algún tipo de remuneración por la prestación de algún tipo de servicio personal subordinado. Es por tal motivo que en términos del Artículo 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado que a la letra cita: "... y/o alimentos que sean suministrados al personal del partido, se anexará al comprobante, relación que contenga el nombre y firma de los empleados beneficiados con tal prestación" se considera que dicha observación no se encuentra debidamente fundamentada ni motivada, solicitando atentamente sea solventada.

Por lo que respecta a las erogaciones efectuadas bajo el rubro de Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, registrados contablemente bajo los conceptos de: "Folletos/Tripticos", "Gacetas" y "Renta sala de prensa", es importante precisar que su definición no encuadra textualmente en el Artículo 108 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que cito textualmente a continuación:

Artículo 108.- Se entenderá como medios de comunicación social: los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cine, páginas de internet, redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radiocomunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión".

No obstante lo anterior y una vez realizadas las erogaciones bajo los conceptos enunciados con anterioridad esta representación considera que las mismas cumplen cabalmente con todos los señalamientos emitidos en el Artículo 107 fracción II del citado reglamento de fiscalización, ya que de su contenido se desprende la difusión, exposición e información ante la ciudadanía de los programas, actividades y metas, manifestando las actividades continuas y normales del partido político que represento, tal como consta en la evidencia remitida y que puede observarse que en ningún momento se encuadra relacionada con la obtención del voto.

Cabe señalar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Reglamentos de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Sesión Ordinaria de fecha dos de febrero del año dos mil doce, emitió los siguientes ACUERDOS, que a la letra dicen:

"ACUERDO-03/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional a la Comisión Revisora derivado de la existencia de errores y omisiones técnicas en su informe anual, ... se establece que por lo que respecta a la observación referente a Egresos, "Única" del anexo dos observaciones tres, se da por solventada toda vez que el comprobante ampara la adquisición de bienes (lonas institucionales) las que pueden considerarse en el rubro de medios de comunicación social en términos del artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos acreditados o registrados en el Instituto Electoral del Estado; lo anterior con base a lo manifestado por lo integrantes de este órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones (sic) y del Titular de la Unidad Jurídica (sic); lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-16/CRAF/02022012.- En términos del artículo 4 del Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta comisión emite el siguiente criterio: En caso de que algún Partido Político encuadre en la situación contemplada en el ACUERDO-03/CRAF/02022012, para solventar observaciones respecto a la adquisición de bienes (lonas institucionales) estas pueden considerarse en el rubro de medios de comunicación social en términos de los numerales 107 fracción II y 108 del Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, debiendo presentar la documentación comprobatoria que acredite la adquisición de las mismas.."

Por lo anteriormente determinado por la Comisión en referencia, solicito muy atentamente que el Consejo General que usted dignamente presenta, en términos del artículo 89 fracción LVI, tenga a bien realizar el análisis correspondiente el tipo de erogación realizado por este Instituto Político, a efecto de aplicar el criterio por **analogía** al solventado por la Comisión en los ACUERDOS citados con anterioridad, concretamente que los bienes denominados "Folletos-Trípticos", "Gacetas" y "Renta de Sala de Prensa" sean considerados en el rubro de medios de comunicación social en términos del artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados en el Instituto Electoral del Estado.

Por otro lado considero oportuno señalar que en lo que hace al proveedor Intelicomrp Consultoría S.C las adquisiciones se realizaron fuera del estado de Puebla al haber conseguido con este proveedor mejores condiciones de precio y calidad.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta:

Uno.- Tener por aceptado el presente escrito en tiempo y forma;

Dos.- Someter a consideración del Consejo que usted dignamente preside, respecto a las observaciones en las cuales hago la solicitud expresa; y

Tres.- Dar por solventadas todas y cada una de las observaciones de las cuales hago referencia".

XXVII. En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce mediante memorándum número IEE/SE-978/12, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, su colaboración para el análisis del escrito de alcance presentado por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

XXVIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Luis Maldonado Fosado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio con número de referencia CEE/042/12, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

"...El que suscribe, Lic. Luis Maldonado Fosado, Titular Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado, en alcance a mi similar No.CEE/08/12, de fecha 17 de Abril del presente, remito el presente a efecto de completar mi contestación a las observaciones determinada al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que expongo lo siguiente:

En lo referente a la observación 103 del Anexo 3, denominado "Relación de errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los Egresos reportados en los Informes Justificatorios de los Partidos Políticos", remito la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, debidamente signada.

Por lo anterior le solicito de la manera más atente:

Uno.- Tener por aceptado el presente escrito en tiempo y forma;

Dos.- Dar por solventadas todas y cada una de las observaciones de las cuales hago referencia.

Listado de personal beneficiado con el consumo de alimentos que ampara la factura número 0174 de PLATILLOS TIPICOS (sic) HIDALGUENSE S. DE RL DE C.V. de fecha 18 de Mayo de 2010, por un importe de \$2,180.00 (Dos mil ciento ochenta pesos 00/100M.N.)..."

XXIX. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce mediante memorándum número IEE/SE-996/12, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, su colaboración para el análisis del escrito de alcance presentado por el Partido Verde Ecologista de México, mismo que ha quedado transcrito en él punto que antecede.

XXX. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-593/12, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010.

PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES REALIZADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

Análisis que fueron realizados exclusivamente sobre el oficio con número de referencia CEE/041/12 presentado por el Partido Verde Ecologista de México con fecha

veintiséis de octubre de dos mil doce, mismo que fue debidamente detallado en el antecedente XXVI.

XXXI. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorandum **IEE/SE-998/12**, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Jurídica la documentación que la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le envió mediante memorandum **IEE/DPPM-0593/12**.

XXXII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-596/12**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010.

PROPUESTAS DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES REALIZADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

Análisis que fueron realizados exclusivamente sobre el oficio con número de referencia **CEE/042/12** presentado por el Partido Verde Ecologista de México con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mismo que fue debidamente detallado en el antecedente XXVIII.

XXXIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante memorandum **IEE/SE-999/12**, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Jurídica la documentación que la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación le envió mediante memorandum **IEE/DPPM-0596/12**.

XXXIV. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, durante el desarrollo de mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, se discutió entre otros asuntos, el relativo al presente Fallo.

XXXV. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentado por el instituto político antes citado y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-002/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2.- En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y artículo 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Luis Maldonado Fosado como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establece las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Permanente Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo CG/AC-008/12 señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo CG/AC-045/09, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través del cual se establece el procedimiento a seguirse una vez que han sido recepcionados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el o los dictámenes que la Comisión Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4.- Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en término del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- E. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual rendido por parte del **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el mencionado instituto político aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado ratificado

para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

Una vez descrito lo anterior, éste Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado es la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados de financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, éste Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el **Partido Verde Ecologista de México**, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación **Uno** del rubro "**Informe justificatorio**" del anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, se tuvo con fecha primero de julio de dos mil once la omisión por parte del Partido Verde Ecologista de México de remitir diversa documentación relacionada con el informe anual referente a ingresos y egresos del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, a lo que el instituto político en referencia mediante oficio número **CEE/08/12** de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, manifestó: "...se adjunta la documentación requerida a fin de solventar dichas observaciones...". Sin embargo, dado que de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación, se desprende que las cantidades asentadas en el apartado de "**EGRESOS**" **conceptos "CUENTAS POR COBRAR"** no corresponden con el efecto financiero de dichas cuentas en el ejercicio, respecto de los saldos finales reportados en los registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil once, aunado a que también se omitió la presentación del inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.

En esta tesitura, mediante escrito de alcance, el Licenciado Luis Maldonado Fosado en su carácter de Representante del ente político ante el Consejo General, mediante oficio número **CEE/041/12**, recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido Verde Ecologista de México, remitió el formato XIX "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos provenientes del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación Social" debidamente requisitado, asimismo remitió el inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, manifestando que por un error involuntario, dicha documentación no fue remitida con anterioridad.

Ahora bien, de la revisión de la documentación referida en el acápite que precede, se desprende que el partido político remite el inventario de activo fijo requerido, así como una nueva impresión del Informe anual (formato XIX) que contiene las cantidades previamente reportadas, no obstante adjunta anexo que detalla las diferencias determinadas, por lo que este Órgano Máximo determina tener como **solventada** la presente observación, en virtud de que el referido Partido Político dio debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 fracción II y 13 incisos a) al e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente asunto en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**

b) Por lo que respecta a la observación **Dos** del rubro "**Informe justificatorio**" del anexo 1 del dictamen que ahora se analiza, se observó con fechas quince de julio y quince de octubre de dos mil diez, así como diecisiete de enero y diecinueve de abril de dos mil once, la omisión por parte del instituto político en referencia, de remitir diversa documentación relacionada al oficio de entrega de los informes justificatorios correspondientes a los cuatro trimestres de dos mil diez, referentes a los ingresos y egresos del Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, a lo que el Partido Verde Ecologista de México en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, a través del oficio número **CEE/08/12** manifestó: "...se adjunta la documentación requerida a fin de solventar dichas observaciones...". Es por lo anterior, que en virtud de que el partido político en cita remitió la documentación requerida correspondiente a los informes justificatorios trimestrales que comprendieron el año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto Electoral determina tener como **solventada** la presente observación, dado que se dio cumplimiento a los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente asunto en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**

c) En relación a la observación **Única** del rubro "**Bancos**" del anexo 1 del dictamen materia de esta resolución, se advirtió con fecha dos de diciembre de dos mil once, la omisión del Partido Verde Ecologista de México de presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de dos mil diez relativos a las cuentas de cheques números **0156318312** y **0137316690** manejadas por la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer S.A., en las que se registra un saldo bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, lo anterior atendiendo a que en el supuesto de que dichas cuentas bancarias hubieran sido canceladas, adicionalmente debió remitirse la documentación que de soporte a dicha cancelación. Por lo anterior, mediante oficio número **CEE/08/12** de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el partido político refirió: "...le reitero que en fecha 10 de Enero de 2011, el Partido Verde Ecologista de México remitió al banco BBVA Bancomer el Oficio No. CEE/SF-001/11, del cual anexo copia simple, mediante el cual se solicitó a dicha institución bancaria que informara a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de este instituto político, el trámite necesario para realizar la cancelación de las cuentas bancarias 0156318312 y 0137316690, mismas que eran utilizadas por la anterior administración del este instituto para el manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes. En respuesta a lo anterior, nos fue informado por los ejecutivos de cuenta de la sucursal Las Ánimas, misma en la que fueron aperturadas dichas cuentas, que por disposición de la institución bancaria no se sella ni firma la recepción de oficios, asimismo se nos informó que sus respuestas no se realizan de manera escrita. Fue hasta el mes de Marzo que se reanudó este tema con la institución bancaria, acto en el que se nos proporcionadas dos (2) impresiones de pantalla (de las cuales se remite copia simple), en las cuales se puede apreciar como estado en ambas cuentas "CANCELADA" y el motivo de dicha cancelación correspondió a un "Bloqueo Automático por inactividad". Asimismo el ejecutivo de cuenta manifestó que, al ser Automático dicho bloqueo, no existía otro documento que nos pudiera ser proporcionado a fin de sustentar lo anteriormente expuesto. Por lo anteriormente señalado, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en una situación de imposibilidad técnica de poder presentar otro documento distinto al que nos fue proporcionado por la institución Bancaria BBVA Bancomer, debido a que el proceso obedeció a un movimiento automático, a efecto de poder presentarlos ante la autoridad electoral correspondiente y corroborar la cancelación de las cuentas bancarias 0156318312 y 0137316690...".

Aunado a ello, el veintiséis de octubre de dos mil doce, el Licenciado Luis Maldonado Fosado en su carácter de Representante del referido ente político ante el Consejo General, en escrito de alcance con número de oficio **CEE/041/12** recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político fiscalizado presentó ante la autoridad electoral nueva documentación consistente en copia simple del oficio número **CEE/040/12** dirigido a la Licenciada Ma. Teresa Cabañas Romano, directora de la sucursal 0527 -Las Ánimas BBVA- Bancomer, mediante el cual se solicitó de manera expresa que dicho documento fuera recibido de manera oficial, por lo que se remite copia del acuse a efecto de que sea considerada para determinar que las cuentas observadas ya han sido canceladas y que no se cuenta con la documentación requerida. Es por ello que el Representante del partido solicitó se considere la documentación remitida como prueba suficiente para verificar la cancelación de las cuentas anteriormente referidas, de las cuales hasta el momento, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación del Instituto Electoral del Estado, mantuvo como vigente en sus archivos y tal hecho no cause perjuicio al Partido Político, al generar observaciones por falta de un documento que permita verificar la cancelación de ambas cuentas. Además el partido político recalca que no pudo solicitar tampoco estados de cuenta debido a que dichas cuentas han sido canceladas de manera automática por el banco y no se puede expedir documentación de las cuentas canceladas, por lo que expone que se encuentra en una situación de imposibilidad técnica y solicita muy atentamente se consideren los argumentos y las pruebas vertidas como documental suficiente para solventar las observaciones al respecto.

En este orden de ideas, por lo expresado con antelación, para este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, no transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización y el cual es la transparencia, así como tampoco se pudo advertir la intención del partido político de realizar la conducta.

Así de la lectura del artículo 52 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento público al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 bis del código electoral Estatal, es decir, se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación.

d) Respecto a la observación Única del rubro "Préstamos al personal" del anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, se verificó con fecha dos de diciembre de dos mil once, que en el mes de marzo de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México otorgó préstamos a su personal, omitiendo anexar a las pólizas los recibos que especifiquen las condiciones, plazo y términos del préstamo; a lo que el instituto político en cita refirió, en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, a través del oficio número CEE/08/12, que: "...anexo copia simple de 4 (cuatro) recibos por concepto de los préstamos que dan origen a esta observación, especificando en ellos las condiciones, plazo y términos de dichos préstamos". Dado lo anterior, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que el instituto político en referencia remite los recibos requeridos los cuales reúnen los requisitos que establece la normatividad aplicable, esto sin contravenir lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo CG/AC-008/12.

e) Por cuanto hace a la observación Única del rubro "Cuentas por cobrar" del anexo 1 del dictamen materia de esta determinación, se advirtió con fecha dos de diciembre de dos mil once, que al cierre del ejercicio dos mil diez, el partido político presenta saldos positivos en "Cuentas Por Cobrar" por un importe de "\$2,200.63 (Dos mil doscientos pesos 63/100 M.N.)", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión; a lo que el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número CEE/08/12 presentado ante este Organismo Electoral en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, refirió: "...se anexa original de la ficha de depósito por un importe de \$ 2,200.63 (Dos mil doscientos pesos 63/100 M.N.), solicitada por el Instituto Electoral, misma que corresponde al reintegro monetario, remitiendo de igual forma la documentación contable soporte de dicho movimiento que consiste en 1 (una) póliza de diario, registrada en el mes de abril del año 2012.". Por ello, este Órgano Máximo determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que el partido político reintegra el importe requerido a la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, sin contravenir además el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización

del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

f) Respecto a la observación **Única** del rubro "**Caja**" del anexo 1 del dictamen que es materia de la presente Resolución, se verificó con fecha dos de diciembre de dos mil once, que el saldo en la cuenta "Caja/Fondo Fijo" que se registró al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), no registró movimiento alguno durante el ejercicio del año dos mil diez que se encuentra en revisión, por lo que se requirió al partido político que aclare el destino de dichos recursos, remitiendo la documentación que compruebe su ejercicio ó en su defecto, se deposite el saldo en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, al no utilizarse para el pago de gastos menores; de lo cual el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número **CEE/08/12** de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, aludió que: *"...se anexa original de la ficha de depósito por un importe de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) solicitada por el Instituto Electoral, misma que corresponde al reintegro monetario, remitiendo de igual forma la documentación contable soporte de dicho movimiento que consiste en 1 (una) póliza de diario, registrada en el mes de abril del año 2012."* Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina tener como **solventada** la presente observación, dado que el partido político reintegra el importe requerido a la cuenta bancaria en la que se administra su financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 117 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

g) En relación a la observación **Única** del rubro "**Ingreso**" del anexo 1 del dictamen por el que se resuelve, con fecha dos de diciembre de dos mil once se observó la omisión del Partido Verde Ecologista de México consistente en registrar el depósito del financiamiento público recibido por él con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, esto para el Acceso equitativo a Medios de Comunicación por la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), en cuenta bancaria aperturada para administrar los recursos recibidos por dicho rubro de financiamiento, requiriéndole al mencionado instituto político adicionalmente la presentación de la documentación comprobatoria que corresponda a la aplicación de el financiamiento en cita, a lo que el referido partido político en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio numero **CEE/08/12** manifestó: *"...se adjunta la documentación soporte que ampara el registro del financiamiento público correspondiente al Acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como su aplicación, esto a fin de solventar dicha observación..."*. Es por lo anteriormente expuesto que este Consejo General determina tener como **solventada** la presente observación, dado que se dio cumplimiento a los artículos 11 fracciones I y II, 61, 62 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, dado que el partido político remite la póliza de ingresos número 1 del mes de febrero de dos mil diez, con la que efectúa el registro contable del depósito en cuenta bancaria del financiamiento público que le fue otorgado bajo el rubro de acceso equitativo a medios de comunicación, así como presentó la documentación comprobatoria de la aplicación respectiva.

h) Con respecto a la observación **Uno y Dos** del rubro "**Honorarios asimilables a salarios**" del anexo 1 del presente dictamen, se requirió al Partido Verde Ecologista de México, la reclasificación de los egresos consignados en las pólizas correspondientes identificadas con los números 07 y 02 de los meses de septiembre y noviembre de dos mil diez, respectivamente, puesto que se considera que el pasivo reflejado corresponde al concepto "I.S.P.T. Retenido", lo anterior con el fin de evitar una duplicidad de los conceptos consignados en las pólizas antes mencionadas; a lo que el instituto político interesado en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio número **CEE/08/12** refirió: *"...se realizan las reclasificaciones sugeridas a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación..."*.

El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante escrito de alcance con número de oficio **CEE/041/12**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político fiscalizado, anexó la documentación contable la cual se vio modificada con motivo de la reclasificación solicitada, manifestando que la misma por un error involuntario, no fue

remitida con anterioridad. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de dos mil once, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

Es por lo expuesto con antelación y toda vez que el instituto político adjunta copia simple de la póliza diario 5 registrada en el mes de diciembre de dos mil diez, con la que efectúa la reclasificación solicitada, así como papeles de trabajo y estados financieros afectados por el registro, por lo que el Consejo General de este Instituto Electoral determina tener como **solventada** la presente observación, derivado del cumplimiento de los artículos 40 inciso f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

i) En relación a la observación **Única** del rubro "**Teléfono**" del anexo 1 de este dictamen, con fecha dos de diciembre de dos mil once se observó que en la póliza de egresos 46 del mes de marzo de dos mil diez, se registró contablemente un importe de \$849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en el presente rubro por la adquisición de un teléfono celular, considerando que el gasto corresponde al concepto "Otros activos", por lo que se requirió al instituto político su reclasificación; a lo que el Partido Verde Ecologista de México en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, refirió mediante oficio número **CEE/08/12** que: *"...se realiza la reclasificación sugerida a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación..."*

Mediante escrito de alcance el día veintiséis de octubre de dos mil doce, el partido político fiscalizado, mediante oficio número **CEE/041/12**, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, refiere, anexó la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación, misma que por un error involuntario, no fue remitida con anterioridad. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de dos mil once, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría.

Es por lo expuesto con antelación y toda vez que el instituto político adjunta copia simple de la póliza diario 5 registrada en el mes de diciembre de dos mil diez, con la que efectúa la reclasificación solicitada, así como papeles de trabajo y estados financieros afectados por el registro, por lo que el Consejo General de este Instituto Electoral determina tener como **solventada** la presente observación, derivado del cumplimiento de los artículos 40 inciso f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

j) Por lo que respecta a la observación **Única** del rubro "**Diversos**" del anexo 1 del dictamen que sirve de materia para esta Resolución, con fecha dos de diciembre de dos mil once se advirtió que en la póliza de egresos número 15 del mes de septiembre de dos mil diez, se registró contablemente un importe de \$1,814.24 (Un mil ochocientos catorce pesos 24/100 M.N.) en el rubro "Diversos" por la adquisición de una micrograbadora, considerando que el gasto corresponde al concepto denominado "Otros activos fijos", por lo que se requirió la correspondiente reclasificación; a lo cual, el Partido Verde Ecologista de México en fecha diecisiete de abril manifestó a través del oficio número **CEE/08/12** que *"...se realiza la reclasificación sugerida a efecto de subsanar las observaciones determinadas, anexando de igual forma la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación..."*.

Por lo que, el veintiséis de octubre de esta anualidad en escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexó la documentación contable que se vio modificada con motivo de la reclasificación, manifestando que por un error involuntario, no fue remitida con anterioridad. No se omite mencionar que para efectos prácticos de consulta y revisión, dichas reclasificaciones fueron realizadas en el sistema contable durante el mes de diciembre de dos mil once, sin que esta situación afecte o contravenga las Normas de Información Financiera, ni las Normas de Auditoría

En esta tesitura y toda vez que el instituto político adjuntó copia simple de la póliza diario 5 registrada en el mes de diciembre de dos mil diez, con la que efectúa la reclasificación solicitada, así como papeles de trabajo y estados financieros afectados por el registro, es por lo que este Órgano Colegiado determina tener como **solventada** la presente observación, atendiendo a que el instituto político multicitado cumplió con lo dispuesto por los artículos 40 inciso f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

k) En cuanto a la observación marcada como “Única” del apartado de “Egresos” del Anexo 1 en relación con el Anexo 3 del dictamen que por este conducto se falla, este Consejo General determina lo siguiente:

Respecto a la observación identificada con los números 1, 2 y 3 del rubro “Comisiones Bancarias” del Anexo 3 del dictamen materia de esta Resolución, las cuales establecen que se requirió al Partido Verde Ecologista de México la presentación del comprobante que ampare las erogaciones realizadas bajo el presente concepto; el veintiséis de octubre de esta anualidad en escrito de alcance, identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remitió copia simple del estado de cuenta del mes de enero de dos mil diez, manifestando que por un error administrativo de naturaleza humana éste había sido traspapelado.

Siendo que el partido político remite el estado de cuenta bancario que da soporte al egreso registrado, este Órgano Colegiado determina tener como **solventada** las presentes observaciones, atendiendo a que el partido político da cumplimiento a lo previsto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En relación a las observaciones identificadas en los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73 y 75 del rubro “Consumo” del Anexo 3 del dictamen materia de esta resolución, las cuales establecen que en fecha dos de diciembre de dos mil once, se requirió al Partido Verde Ecologista de México la presentación de la relación que contenga el nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos; a lo cual el instituto electoral mediante oficio numero **CEE/08/12** recibido en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, manifestó que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaria de Finanzas del referido partido político y los cuales amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, puesto que de conformidad en el artículo 10 de sus Estatutos como instituto político, su estructura contempla a los funcionarios que conforman las instancias u órganos directivos de partido, sin que ello implique que éstos sean empleados o perciban algún tipo de remuneración. Por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Dirección determina tener como **solventada** la presente observación atendiendo a que el partido político aclara que el gasto por consumos corresponde a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido, por lo que no se contraviene lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por cuanto hace a la observación identificada con el número 11 del rubro “Consumo” del Anexo 3 del dictamen por el que se falla, la cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la factura número 23634 (PVE930113JS2) no corresponde al Partido Verde Ecologista de México (PVE930113JS1), requiriendo de la misma manera la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos.

Mediante escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12** presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político remitió la ficha de depósito en original, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, a efecto de amparar el reintegro del importe observado, a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político, así como anexa documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso.

Por lo anterior y en virtud de que el partido político efectúa el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria que dio origen al gasto, así como presenta impresión de la póliza de ingresos 1 del mes de octubre de este año, con la que efectúa el registro contable del depósito, este Consejo General determina tener como **solventada** esta observación y así cumpliendo lo previsto por los artículos 112 y 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En esta tesitura, se ordena dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales **13, 23, 27, 35 y 74** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del dictamen materia de esta Resolución, se tiene que la propina pagada a través de los documentos comprobatorios identificados con los números 23086, 2580, 2581, 2631 y B024169 del proveedor Grupo Aéreo Latinoamericano, S.A. de C.V., presentadas por el Partido Verde Ecologista de México exceden el 10% permitido del importe de su consumo total, requiriéndose asimismo la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos; a lo que el instituto político antes descrito mediante oficio número **CEE/08/12** presentado en fecha diecisiete de abril de dos mil doce ante este Instituto Electoral, manifestó que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaria de Finanzas del referido partido y que los mismos amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, puesto que de conformidad en el artículo 10 de sus Estatutos como instituto político, su estructura contempla a los funcionarios que conforman las instancias u órganos directivos de partido, sin que ello implique que éstos sean empleados ó perciban algún tipo de renumeración, añadiendo que el importe excedido por el pago de propina fue reintegrado a la cuenta de actividades ordinarias permanentes, presentando fichas de depósito y pólizas del mes de abril de dos mil doce. Es por lo anterior que este Órgano Colegiado determina tener por **solventadas** las observaciones en estudio debido a que el partido político reintegro las erogaciones registradas bajo el rubro de "Consumo", y con ello no contraviene lo dispuesto por los artículos 125 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En esta tesitura, se ordena dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **19, 28 y 30** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del dictamen que es considerado como base para resolver, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México omitió la presentación de la relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla.

Mediante escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político remite copia simple de Circular con la que su Secretario General invita al personal del área de Organización a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Oaxaca, en fecha por confirmar durante el mes de abril; así como también refiere que los gastos en el Distrito Federal se originaron a fin de que su Presidente asistiera a reuniones periódicas de trabajo con dirigentes y delegados de su Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de que el partido político aclara los motivos por los que se originó el gasto fuera del Estado, este Consejo General determina tener por **solventadas** estas observaciones, toda vez que el ente fiscalizado presentó la documentación comprobatoria y la aclaración pertinente, en consecuencia se considera que ha cumplido con lo previsto por los artículos 125 y 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que hace a las observaciones identificadas con los números **24, 29, 31, 34, 58, 60, 67 y 71** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del dictamen materia del presente Fallo, se tiene que el partido político omitió la presentación de las relaciones que contengan los nombres y firmas del personal que fue beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las circunstancias que provocaron que las erogaciones realizadas fuera del Estado de Puebla; a lo que el instituto político mediante oficio número **CEE/08/12** recibido en fecha diecisiete de abril de dos mil doce por este Instituto Electoral, refirió que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaría de Finanzas y los mismo amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, omitiendo justificar la erogación fuera del Estado.

En virtud de lo anterior, mediante escrito de alcañice identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político remitió copias simples de las Circulares, con las que su Secretario General invitó al personal del área de Organización a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Oaxaca; del área de Finanzas a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Veracruz; del área de Organización a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Veracruz; en fechas por confirmar durante el mes de abril y el mes de julio; así como también refiere que los gastos en el Distrito Federal se originaron a fin de que su Secretaría de Finanzas se trasladara a recibir instrucciones de su Dirigente Estatal.

En virtud de que el partido político presenta la documentación comprobatoria y aclara que el gasto por consumos corresponde a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido, así como los motivos por los que se originó el gasto fuera del Estado, este Órgano Colegiado determina tener por **solventadas** estas observaciones al dar cumplimiento a los artículos 125 y 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En relación a la observación identificada con el número **32** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó que la razón social asentada en el comprobante fiscal no corresponde con la del Partido Verde Ecologista de México, requiriéndose asimismo la presentación de la relación que contenga nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos; a lo cual el instituto político antes citado a través del oficio número **CEE/08/12** presentado ante este Organismo Electoral en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, manifestó que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaría de Finanzas y los mismos amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, refiriendo también el partido político que *"...se anexa carta del proveedor, misma que señala la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado..."*.

En este orden de ideas, se considera que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la transparencia, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la conducta.

Así de la lectura del artículo 52 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento público al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Electoral Estatal, es decir, se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Es por lo expuesto que este Consejo General determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que el partido político aclara que el gasto por consumos corresponde a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido, aunado a que la

conducta desplegada por el instituto político proviene de un error técnico administrativo del proveedor que extiende el documento comprobatorio, el cual no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, además de que este actuar no vulnera la garantía de transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por cuanto hace a la observación identificada con el número **33** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó que el domicilio asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político (Calle Medicina numero 74 Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacan, México, D.F.), requiriéndose además la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos; a lo que el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio numero **CEE/08/12** manifestó que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaria de Finanzas y los mismos amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, agregando que pese a que el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos coinciden con los registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** esta observación atento a que el partido político aclara que el gasto por consumos correspondiente a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido y que además la conducta desplegada por el partido político antes citado también implica un error técnico administrativo, el cual no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 bis del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, sin contravenirse tampoco lo dispuesto por los artículos 112 y 125 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En relación a la observación identificada con el número **51** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en el comprobante fiscal (PVE9301133S1) no corresponde con el del partido político (PVE930113JS1), requiriendo además la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos; por lo que el partido político en cita mediante oficio numero **CEE/08/12** manifestó que los gastos fueron efectuados tanto por el Secretario de Organización, como por la Secretaria de Finanzas y los mismos amparan consumos con miembros de la estructura partidista y/o con delegados. Por lo que este Órgano máximo de decisión determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que el instituto político aclaró que el gasto por consumos correspondiente a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido y que además la conducta desplegada por el partido político antes citado también implica un error técnico administrativo, el cual no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código de la Materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, sin contravenirse tampoco lo dispuesto por los artículos 112 y 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto de la observación identificada con el número **53** del rubro "**Consumo**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el domicilio asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político (Calle Medicina numero 74 Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacan, México, D.F.), requiriéndose asimismo la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos.

Mediante escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político manifestó que los gastos efectuados por el Secretario de Organización amparan el consumo con miembros de la estructura partidista y/o con delegados, por lo que en términos del artículo 10 de sus Estatutos, su estructura contempla a los funcionarios que conforman las instancias u órganos directivos del partido, sin que ello implique que éstos sean empleados ó perciban algún tipo de remuneración.

En esta tesitura y toda vez que el partido político aclara que el gasto por consumos corresponde a atenciones de los funcionarios y/o delegados del partido, este Consejo General determina tener por **solventada** esta observación, cumpliendo con lo previsto por los artículos 112 y 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto a la observación identificada con el número **76** del rubro "**Diversos**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político.

Mediante escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político remitió la ficha de depósito original de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, S.A., a efecto de amparar el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político, así como anexa documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso.

Siendo esto así y toda vez que el partido político efectúa el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria que dio origen al gasto, así como presenta impresión de la póliza de ingresos 1, del mes de octubre de dos mil doce, con la que efectúa el registro contable del depósito, este Órgano máximo de decisión determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que el partido político da cumplimiento con lo previsto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En ese mismo sentido se ordena dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En relación a la observación identificada con los números **77, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 101, 102, 104, 105, 108 y 109** del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se requirió al partido político en cuestión la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla.

Mediante escrito de alcance identificado con el número de oficio **CEE/041/12**, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de octubre de esta anualidad, el partido político manifestó que los gastos en el Distrito Federal se originaron a fin de que su Presidente asistiera a diferentes reuniones periódicas de trabajo con dirigentes y delegados de su Comité Ejecutivo Nacional; así como remitió copias simples de Circulares con las que su Secretario General invitó al personal del área de Organización a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Oaxaca, Veracruz y Morelos; del área de Finanzas a asistir al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Veracruz, en fechas por confirmar durante los meses de abril, junio, julio y agosto del año dos mil diez.

Es por lo anterior y toda vez que partido político aclara los motivos por los que se originó el gasto fuera del Estado este Órgano Colegiado determina tener por **solventadas** estas observaciones atendiendo a que el instituto político en comento cumplió con lo previsto por el artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que hace a las observaciones identificadas con los números **78, 96, 99, 100 y 107** del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que la razón social asentada en el comprobante fiscal no corresponde con la del Partido Verde Ecologista de México; por lo que el instituto político en cita mediante oficio número **CEE/08/12** refirió: "...remito copia simple del escrito sin numero recibido en fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual

se le solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A. de C.V." el apoyo para solventar dichas observaciones, sin embargo ante la falta de respuesta por parte de los colaboradores de dicha gasolinera, me veo imposibilitada técnicamente para remitir documento que subsane tal observación, por lo que solicito se considere el elemento adjunto como prueba de buena fe al querer dar solución a esta situación...". De lo anterior se advierte que el Partido Verde Ecologista de México únicamente cometió un mero error técnico administrativo, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, que es la transparencia, pues el instituto político soportó el gasto realizado con factura que reúne los requisitos que establece la norma aplicable, así como el hecho por el cual fueron adquiridos los mismo fuera del Estado de Puebla, pues en todo momento permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un mero error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, sin que se contraviniera lo previsto en el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En cuanto a la observación identificada con los números **84, 85, 97 y 98** del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se requirió al instituto político con fecha dos de diciembre de dos mil once que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla; a lo que el Partido Verde Ecologista de México mediante oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, refirió que los gastos en el Distrito Federal se originaron a fin de que su Presidente asistiera a reuniones periódicas de trabajo con dirigentes y delegados de su Comité Ejecutivo Nacional. Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** esta observación atento a que el mismo instituto político aclara los motivos por los que se originó el gasto fuera del Estado, lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 112 y 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto de la observación identificada con el número **90** del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que la razón social asentada en el comprobante fiscal no corresponde con la del partido político en cuestión, requiriéndose además que el citado instituto político presentara evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla. Por lo anterior el partido político de referencia mediante oficio número **CEE/08/12** refirió que: "...se remite escrito expedido por el Ing. Ramiro Camara Ferrera, anexando impresión de pantalla donde se observa que dicho documento fue enviado via correo electrónico, debido a la distancia que existe de la ciudad de Puebla a la Cd. Ixtepec Oaxaca...". Ahora bien, de lo anterior se advierte únicamente un mero error técnico administrativo del emisor del comprobante fiscal, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, que es la transparencia, pues el instituto político soportó el gasto realizado con factura que reúne los requisitos que establece la norma aplicable, así como el hecho por el cual fueron adquiridos los mismo fuera del Estado de Puebla, pues en todo momento permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un mero error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, sin que se contraviniera lo previsto en los artículos 112 y 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por cuanto hace a la observación identificada con el número 93 del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se requirió al instituto político de referencia que justificara la realización del egreso fuera del trayecto (México, D.F.) al lugar de la comisión (Libres, Amozoc, Cantona), a lo que el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, refirió que los gastos en el Distrito Federal se originaron a fin de que su Presidente asistiera a reuniones periódicas de trabajo con dirigentes y delegados de su Comité Ejecutivo Nacional. Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** esta observación atento a que el mismo instituto político aclara los motivos por los que se originó el gasto fuera del Estado, lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 112 y 132 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 94 del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del presente dictamen, se requirió al partido político en cita que justificara la realización del egreso fuera del trayecto (San Pedro Totolapan, Oax) al lugar de la comisión (Huauchinango, San Martín Texmelucan), a lo que el mismo instituto político mediante oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, remitió copia simple de circular con la que su secretario general invita al personal del área de organización a asistir al comité ejecutivo estatal del partido en Oaxaca, en fecha por confirmar durante el mes de abril. Es por lo anterior que este Consejo General determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que tal partido político presenta documento que justifica la erogación fuera del Estado, lo anterior en apego a lo previsto por el artículo 132 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto a la observación identificada con el número 95 del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó que la razón social asentada en el comprobante fiscal no corresponde con la del partido político (Partido Verde Ecologista de México), motivo por el cual dicho instituto político mediante oficio número **CEE/08/12** de fecha diecisiete de abril de dos mil doce refirió: *"...remito copia simple del escrito sin numero recibido en fecha 21 de diciembre de 2011, mediante el cual se le solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A. de C.V." el apoyo para solventar dichas observaciones, sin embargo ante la falta de respuesta por parte de los colaboradores de dicha gasolinera, me veo imposibilitada técnicamente para remitir documento que subsane tal observación, por lo que solicito se considere el elemento adjunto como prueba de tener buena fe al querer dar solución a esta situación.* Consecuentemente, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México únicamente cometió un mero error técnico administrativo, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, que es la transparencia, pues el instituto político soportó el gasto realizado con factura que reúne los requisitos que establece la norma aplicable, así como el hecho por el cual fueron adquiridos los mismo fuera del Estado de Puebla, pues en todo momento permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un mero error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, sin que se contraviniera lo previsto en el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por cuanto hace a la observación número 103 del rubro "**Gasolina y Lubricantes**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, consistente en la presentación de la relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, atento a ello dicho instituto político mediante oficio número **CEE/042/12** recibido en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. Es por lo anteriormente expuesto, que este Órgano Máximo de Decisión determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que el partido político efectúa la presentación

de la relación requerida, lo anterior en apego al artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto a la observación identificada con el número **106** del rubro "**Gasolina y Lubrificantes**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político; sin embargo dicho instituto político mediante oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce remitió ficha de depósito original de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, a efecto de amparar el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político en comento, anexando igualmente documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso. Es por lo anteriormente expuesto, que este Órgano máximo de decisión determina tener por **solventada** esta observación atendiendo a que el partido político efectúa el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria que dio origen al gasto y presentando asimismo impresión de la póliza de ingresos 1 del mes de octubre de dos mil doce, con la que se efectúa el registro contable del depósito, lo anterior en apego al artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Asimismo, se ordena dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, esto para los efectos administrativos a que haya lugar.

En cuanto a la observación identificada con el número **110** del rubro "**Gastos de Oficina**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el comprobante fiscal no contiene cantidad y descripción de artículos adquiridos por la cantidad de \$1,459.86 (Un mil cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 86/100 M.N.); por lo que el instituto político en cita, mediante oficio número **CEE/08/12** refirió: "...se anexa hoja del proveedor donde se señala que debido a un error involuntario de naturaleza humana, la impresión de la factura no detalla la cantidad ni la descripción de los artículos adquiridos, señalando de igual forma la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado...". En tales términos, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México únicamente cometió un mero error técnico administrativo, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, que es la transparencia, pues el instituto político soportó el gasto realizado con factura que reúne los requisitos que establece la norma aplicable, pues en todo momento permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un mero error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, sin que se contraviniera lo previsto en los artículos 112 y 125 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173** del rubro "**Honorarios asimilables a salarios**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el partido político en referencia omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo; por lo anterior, el referido instituto político mediante oficio número **CEE/08/12** solicitó se realizara una interpretación entre los términos "Nomina" y "Sueldos asimilables por salarios", esto a efecto de considerar el gasto como "Nomina de honorarios" u

asimilables a salarios”, al señalar que salvo por las prestaciones de seguridad social, no deja de ser el pago de un servicio personal subordinado. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado implica un error técnico administrativo, el cual no vulnera el bien jurídico tutelado previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, además de que este actuar no vulnera la garantía de transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, sin que medie contravención a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **136, 140 y 174** del rubro **“Honorarios asimilables a salarios”** del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se requirió al partido político en cita la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento a la póliza que ampare el importe observado; sin embargo, el instituto político no presentó documento y/o aclaración alguna a la presente observación. Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remite ficha de depósito original de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, a efecto de amparar el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político, así como anexa documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso. Por lo tanto, este Órgano Máximo de Dirección determina tener por **solventada** esta observación, debido a que el referido instituto político reintegró el monto observado.

De tal manera, resulta prudente que con el reintegro realizado por el instituto político multicitado se de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto a la observación identificada con el número **175** del rubro **“Hospedaje”** del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se requirió al partido político en cita la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, a lo que el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio identificado con el número **CEE/041/12** presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto electoral en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, remitió copia fotostática de la Circular con la que su Secretario General invitó al personal del área de Organización a asistir en el mes de abril, al Comité Ejecutivo Estatal del mencionado instituto político realizado en Oaxaca. Es por lo anteriormente expuesto que este Consejo General determina tener por **solventada** esta observación, puesto que se justifica por parte del mismo instituto político las causas que originaron que el presente erogación se realizará fuera del Estado de Puebla, tal como lo prevé el artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En relación a la observación identificada con el número **176** del rubro **“Mantenimiento de equipo de transporte”** del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el partido político en referencia omitió efectuar el pago de la factura mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, señalándose que la justificación presentada para su pago en efectivo no se considera procedente, al incumplirse el requisito establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable; sin embargo, dicho instituto político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación. Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remite ficha de depósito original de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, a efecto de amparar el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político, así como anexa documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso. Por lo tanto, este Órgano Máximo de

Dirección determina tener por **solventada** esta observación, debido a que el referido instituto político reintegró el monto observado.

De tal manera, resulta prudente que con el reintegro realizado por el instituto político multicitado se de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que hace a la observación identificada con el número **177** del rubro "**Mantenimiento de equipo de transporte**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político (PVE9301013JS1), a lo que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a la presente observación. Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio número **CEE/041/12** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remite ficha de depósito original de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce por el importe observado, a la cuenta 0171498126 de BBVA Bancomer, a efecto de amparar el reintegro del importe observado a la cuenta bancaria en la que se administra el financiamiento para Actividades Ordinarias del partido político, así como anexa documentación contable que ampara el registro contable de dicho ingreso. Por consiguiente, este Órgano Máximo de Dirección determina tener por **solventada** esta observación, debido a que el referido instituto político reintegró el monto observado.

Ahora bien, resulta prudente que con el reintegro realizado por el instituto político multicitado se de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto a la observación identificada con el número **178** del rubro "**Mantenimiento de equipo de transporte**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el partido político en referencia omitió la presentación de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (813WVG) se asentó en el comprobante y en su caso, el contrato de comodato y listado de vehículos actualizado; por lo que el instituto político citado mediante oficio número **CEE/08/12** de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, refiere: "...remito copia simple del listado de vehículos actualizado, así como de tarjeta de circulación y contrato de comodato correspondiente...". Aunado a lo anterior, el instituto político antes descrito mediante oficio número **CEE/041/12** presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, remitió copia fotostática del correspondiente contrato de comodato, en esa tesitura, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, al haberse contemplado los extremos exigidos por el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En relación a la observación identificada con el número **179** del rubro "**Teléfono**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó con fecha dos de diciembre de dos mil once que el Registro Federal de Contribuyentes asentado en el comprobante fiscal no corresponde con el del partido político (PVE9301013JS1), a lo que el partido político mediante oficio número **CEE/08/12** refirió: "...se anexa carta del proveedor, misma que señala la imposibilidad técnica en el cambio de la factura por corresponder a un ejercicio fiscal pasado, por lo que solicito amablemente sea subsanada dicha observación de conformidad a los Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el ejercicio de sus atribuciones...". Es por lo anterior que este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado implica un error técnico administrativo por parte del emisor del comprobante fiscal, el cual no vulnera el bien jurídico tutelado previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, además de que este actuar no vulnera la garantía de transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, sin que medie contravención a lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Respecto a las observaciones identificadas con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** del rubro "**Folletos/Trípticos**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se observó que de la documentación presentada por el partido político se determina que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Trípticos) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación y que no son considerados medios de comunicación social en términos del artículo 108 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes. En ese orden, el instituto político en cita a través del oficio número **CEE/041/12** presentado ante esta Autoridad Electoral, refirió al respecto, que el gasto que realizó por el concepto observado no encuadra textualmente en el numeral antes descrito, no obstante considera que el gasto cumple con lo establecido en el artículo 107 fracción II de dicho Reglamento, respecto a la difusión, exposición e información ante la ciudadanía de los programas, actividades y metas, describiendo las actividades continuas y normales del instituto político, como consta en la evidencia remitida anteriormente, de la que puede observarse que no se encuentra relacionada con la obtención del voto, en este orden de ideas y tomando en consideración lo determinado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante los **ACUERDOS-03 y 16/CRAF/020212**, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 107 fracciones II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

Por lo que hace a las observaciones identificadas con los números **10, 11, 12, 13, 14 y 15** del rubro "**Gacetas**" del Anexo 3 del dictamen materia de la presente Resolución, se determina de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Dípticos) (sic) que no corresponden al rubro de acceso a medios de comunicación y que no son considerados medios de comunicación social en términos del artículo 108 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, por lo que el pago, debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes. En ese orden, el instituto político en cita a través del oficio número **CEE/041/12** presentado ante esta Autoridad Electoral, refirió al respecto, que el gasto que realizó por el concepto observado no encuadra textualmente en el numeral antes descrito, no obstante considera que el gasto cumple con lo establecido en el artículo 107 fracción II de dicho Reglamento, respecto a la difusión, exposición e información ante la ciudadanía de los programas, actividades y metas, describiendo sus actividades continuas y normales como instituto político, como consta en la evidencia remitida anteriormente, de la que puede observarse que no se encuentra relacionada con la obtención del voto, puesto lo anterior, y tomando en consideración lo determinado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante los **ACUERDOS-03 y 16/CRAF/020212**, este Consejo General determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 107 fracciones II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-002/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resultaron observaciones

que el instituto político antes descrito reportó en su informe, mismas que fueron solventadas por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, este presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez que exhibió el instituto político antes descrito le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor; se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-002/12**, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente Fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el Partido Verde Ecologista de México, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-002/12**, de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Luis Maldonado Fosado, la cual se encuentra acreditada y obra en el archivo de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-002/12**, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente Fallo como asunto concluido, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integranes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al período del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

En ese sentido, el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IX.- Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

X.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'000,436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

Consecuentemente, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir en el año dos mil diez, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$ 10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'741,784.26 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio número IEE/DPPM-0240/09, remitió al **Partido Verde Ecologista de México**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el instituto político referido.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido Verde Ecologista de México**, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0035/10.

XIV.- En fecha ocho de enero de dos mil diez, mediante oficio número CEE/004/10, el Representante acreditado por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral, informó al Consejero Presidente que la Contadora Pública Dulce María Alcántara Lima sería la nueva Titular del Órgano Interno de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, en sustitución del Licenciado Luis Maldonado Fosado.

XV.- En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el comunicado número IEE/DPPM-0021/10, la Unidad Administrativa supracitada hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de abril de dos mil once.

XVI.- En fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0042/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Verde Ecologista de México**, al curso que se impartiría sobre el tema: "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el día trece de enero de ese mismo año, en las instalaciones de este Organismo Electoral.

XVII.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'000,436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XVIII.- En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, mediante oficio número CEE/029/10, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XIX.- En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0523/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Dirección descrita en el punto anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XX.- En fecha veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio número CEE/035/10, el **Partido Verde Ecologista de México** informó en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

XXI.- En fecha veintinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número CEE/037/10, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXII.- En fecha quince de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1237/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXIII.- En fecha quince de octubre de dos mil diez, mediante comunicado número IEE/DPPM-0554/10, derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, la Unidad Administrativa descrita en el punto

anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIV.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez mediante oficio identificado con el número CEE/043/10, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXV.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1390/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXVI.- En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0015/11, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior informó al **Partido Verde Ecologista de México** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintiuno de enero y cinco de abril de dos mil once, respectivamente.

XXVII.- En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante comunicado número IEE/DPPM-0028/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVIII.- En fecha veintiuno de enero de dos mil once, mediante oficio número CEE/SF-003/11, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección antes mencionada su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXIX.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio identificado con el número CEE/SF-004/11, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por esta Dirección a su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

XXX.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0110/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXXI.- En fecha cinco de abril de dos mil once, mediante oficio número CEE/007/11, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección citada en el punto anterior su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXII.- En fecha diecinueve de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0086/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIII.- En fecha seis de mayo de dos mil once, mediante oficio identificado con el número CEE/011/11, el **Partido Verde Ecologista de México** informó, en relación a las observaciones determinadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones.

XXXIV.- En fecha veintidós de junio de dos mil once, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0530/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXV.- En fecha primero de julio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0255/11, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Unidad Administrativa descrita en el punto anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXVI.- En fecha quince de julio de dos mil once, mediante oficio número CEE/036/11, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXVII.- En fecha primero de septiembre de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0716/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXVIII.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-03/CRAF/281111.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil diez del Partido Verde Ecologista de México, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0716/11 de fecha uno de septiembre del año en curso, por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe presentado por la Dirección en comento; y se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Verde Ecologista de México en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos....."

ACUERDO-05/CRAF/281111.- En relación al oficio número CEE/51/11 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso signado por la C. Mtra. Dulce Ma. Alcántara Lima Secretaria e Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el que solicita se someta a consideración de este Órgano Auxiliar del Consejo General que "... el partido Verde Ecologista de México se encuentra en una situación de imposibilidad técnica del poder presentar otro documento distinto al que me fue proporcionado por la institución Bancaria BBVA Bancomer, a efecto de poder presentarlos ante la autoridad electoral correspondiente y corroborar la cancelación de las cuentas bancarias..." situación que se desprende del oficio en cita, por unanimidad de votos se le faculta a la Presidenta de este Órgano Auxiliar del Consejo General de contestación de dicho documento a la Secretaria de Finanzas de dicho Instituto Político señalándole que deberá de sujetarse al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y se le recomienda que dicha solventación se haga en la etapa de fiscalización correspondiente, tomando en consideración que no es un caso no previsto en el Reglamento en cita."

XXXIX.- En Sesión Especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011", identificado con el número CG/AC-065/11.

XL.- Con fecha dos de diciembre de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0332/11 y en cumplimiento al ACUERDO-03/CRAF/281111, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

XLI.- En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, la Junta Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado aprobó el "ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL ÚNICO PLAZO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL", identificado con el número IEE/JE-064/11.

XLII.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0348/11 se informó al **Partido Verde Ecologista de México** que por acuerdo de Junta Ejecutiva de este Organismo se suspendía el cómputo de plazos durante el periodo vacacional por el que el plazo para presentar sus aclaraciones vencía el día seis de enero de dos mil doce.

XLIII.- En fecha seis de enero de dos mil doce mediante oficio número CEE-01/12 el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XLIV.- En sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/CRAF/110112.- Una vez que es presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Verde Ecologista de México que la Comisión advirtió a la revisión al Informe Anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, mismas que se notificaron en términos del ACUERDO-03/CRAF/281111 de sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, se le faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y medios de Comunicación y al Jefe de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, para conocer la procedencia o improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones del Partido en cita, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día treinta de enero del año dos mil doce, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento a la citada Dirección con los anexos que se desprenden del mismo. lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----"

XLV.- En fecha treinta de enero de dos mil doce mediante el comunicado número IEE/DPPM-0065/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las aclaraciones antes señaladas a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-07/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Bancos, "Única" en relación a las cuentas que se desprenden de dicha observación, no se dan por justificadas, toda vez que se requiere la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas en cita, y en su caso, documentación que diera soporte a su cancelación; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por no solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----"

ACUERDO-08/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Caja, "Única", no se dan por justificadas, toda vez que se requiere el partido político presente la información contable que respalda su dicho; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por no solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----"

ACUERDO-09/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum

IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Teléfono, "Única", no se da por justificada, toda vez que el bien observado debe ser registrado como activo fijo, ya que el artículo 48 establece la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles, el cual tendrá que realizarse en la fecha en la que se adquiere el bien en cita, por tanto se debe de sujetar a lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus numerales 40 inciso F), 42 y 48; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

ACUERDO-10/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Diversos, "Dos", no se da por justificada, toda vez que el bien observado debe ser registrado como activo fijo, ya que el artículo 48 establece la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles, el cual tendrá que realizarse en la fecha en la que se adquiere el bien en cita, por tanto se debe de sujetar a lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus numerales 40 inciso F), 42 y 48; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

ACUERDO-11/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Egresos, "Única" del anexo tres observación veintinueve, treinta y treinta y uno, siendo las siguientes:

29	Enero	S/N	PE-01	BBVA Bancomer, S.A.	A.O.	\$ 977.50	Comisiones Bancarias
30	Enero	S/N	PE-02	BBVA Bancomer, S.A.	A.O.	\$ 23.00	Comisiones Bancarias
31	Enero	S/N	PE-03	BBVA Bancomer, S.A.	A.O.	\$ 66.18	Comisiones Bancarias

Dichas observaciones no se dan por justificadas, toda vez que se requiere la presentación de comprobante que ampare la erogación realizada, lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica, lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

ACUERDO-12/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Egresos, "Única" del anexo tres, observaciones:

249	Julio	A 1893	PE-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilables a salarios
-----	-------	--------	-------	--------------------------	------	-------------	-----------------------------------

250	Septiembre	A 1923	PE-07	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
251	Noviembre	1745	PE-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
252	Enero	1725	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios
253	Enero	1726	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios
254	Enero	1730	PD-02	Dulce María Alcantara Lima	A.O.	\$ 8,000.14	Honorarios asimilables a salarios
255	Enero	1727	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 13,849.05	Honorarios asimilables a salarios
256	Enero	1724	PD-02	Andrés Rodríguez Bover	A.O.	\$ 9,192.45	Honorarios asimilables a salarios
257	Enero	1723	PD-02	Ricardo Cortés Domínguez	A.O.	\$ 6,495.89	Honorarios asimilables a salarios
258	Febrero	1765	PD-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios
259	Febrero	1766	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios
260	Febrero	1770	PD-01	Dulce María Alcantara Lima	A.O.	\$ 8,000.14	Honorarios asimilables a salarios
261	Febrero	1767	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 13,849.05	Honorarios asimilables a salarios
262	Febrero	1764	PD-01	Andrés Rodríguez Bover	A.O.	\$ 9,192.45	Honorarios asimilables a salarios
263	Febrero	1763	PD-01	Ricardo Cortés Domínguez	A.O.	\$ 6,495.89	Honorarios asimilables a salarios
264	Marzo	1777	PD-03	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
265	Marzo	1778	PD-03	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
266	Marzo	1779	PD-03	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
267	Marzo	1787	PD-04	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
268	Marzo	1788	PD-04	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
269	Marzo	1789	PD-04	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

270	Marzo	1949	PD-04	Dulce Maria Alcántara Lima	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilables a salarios
271	Abril	1797	PD-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
272	Abril	1798	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
273	Abril	1799	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
275	Abril	1853	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
276	Abril	1854	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
277	Abril	1855	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
279	Mayo	1861	PD-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
280	Mayo	1862	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
281	Mayo	1863	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
282	Mayo	1869	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
283	Mayo	1870	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
284	Mayo	1871	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
285	Junio	1877	PD-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
286	Junio	1878	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
287	Junio	1879	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
288	Junio	1885	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
289	Junio	1886	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
290	Junio	1887	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
291	Julio	1744	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

292	Julio	1894	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
293	Julio	1903	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
294	Julio	1904	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
295	Julio	1905	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
296	Agosto	1910	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
297	Agosto	1911	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
298	Agosto	1912	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
299	Agosto	1916	PD-03	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
300	Agosto	1917	PD-03	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
301	Agosto	1918	PD-03	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
302	Septiembre	1924	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
303	Septiembre	1925	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
304	Septiembre	1930	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
305	Septiembre	1931	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
306	Septiembre	1932	PD-02	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
307	Octubre	1936	PD-01	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
308	Octubre	1947	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
309	Octubre	1938	PD-01	Jaime Natale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios
310	Octubre	1942	PD-02	Juan Carlos Natale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios
311	Octubre	1943	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dichas observaciones no se dan por justificadas, al considerarse que el pago de estos gastos debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica. Respecto a la interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios" que solicita el partido, se establece que en primer término el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado señala que "... Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo..."; de lo anterior se establece claramente una regla general y la excepción a la misma; así mismo la Ley del ISR en su artículo 110 contempla que para los efectos de dicho impuesto, se asimilan a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado (salarios), los honorarios por la prestación de servicios personales independientes. En consecuencia, el Reglamento de fiscalización en cita, contempla la posibilidad de que los partidos políticos efectúen pagos por concepto de: salarios, (artículo 126 del reglamento aludido) que señala la presentación de una nómina, la precisión de sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, y pagos de honorarios asimilables a salarios (artículo 127 del reglamento en cuestión), en cuyo caso, se requiere el correspondiente recibo, cálculo de las retenciones de ISR y copia del escrito con el que el prestador de servicios solicita el pago de sus honorarios bajo dicho esquema; por tanto, no existe laguna alguna, ya que los pagos que rebasen la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) se deberán realizar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", exceptuando los pagos de nómina, lo anterior en términos de las disposiciones fiscales y reglamentarias aplicables al presente caso; se aprueba por unanimidad de votos.....

ACUERDO-13/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en su informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Egresos, "Única" del anexo tres observación trescientos veintidos, se da por justificada toda vez que la factura original fue extraviada, y el partido político señaló que existe la imposibilidad técnica de reponer el documento original, así como presentó la constancia en la que se identifica el número de factura, importe y fecha del escrito original emitido por el proveedor; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; se aprueba por unanimidad de votos.....

ACUERDO-14/CRAF/020212.- Por tanto los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, el cual fue remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, el documento materia del presente acuerdo tomando en consideración los acuerdos ACUERDO-07/CRAF/020212 ACUERDO-08/CRAF/020212, ACUERDO-09/CRAF/020212, ACUERDO-10/CRAF/020212, ACUERDO-11/CRAF/020212, ACUERDO-12/CRAF/020212 y ACUERDO-13/CRAF/020212 lo anterior en términos del artículo 36 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; se aprueba por unanimidad de votos.....

ACUERDO-15/CRAF/020212.- Con base en los acuerdos ACUERDO-07/CRAF/020212 ACUERDO-08/CRAF/020212, ACUERDO-09/CRAF/020212, ACUERDO-10/CRAF/020212, ACUERDO-11/CRAF/020212, ACUERDO-12/CRAF/020212 ACUERDO-13/CRAF/020212 y ACUERDO-14/CRAF/020212, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, del Partido Verde Ecologista de México el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día dieciocho de febrero del año dos mil doce; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.....

XLVII.- Con fecha tres de febrero de dos mil doce mediante oficio número IEE/DPPM-0022/12, y en cumplimiento al ACUERDO-14/CRAF/020212, así como derivado de su informe justificatorio anual correspondiente al periodo correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, la procedencia e improcedencia de las aclaraciones o rectificaciones presentadas al informe referido.

XLVIII.- Con fecha veinte de febrero de dos mil doce mediante oficio número IEE/DPPM-0024/12, y en alcance al oficio descrito en el punto anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México**, el contenido de los acuerdos aprobados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al análisis de las aclaraciones o rectificaciones presentadas por dicho instituto político.

CONSIDERANDO

1.- Que, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente V y VI de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, apartado A, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la

materia, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante esta Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente, tal y como se advierte del punto VII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;

- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus

establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante

reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada

The right margin of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top, there is a large, stylized signature. Below it is a smaller signature. Further down, there is a signature that appears to be 'mmmm'. Below that is another signature. At the bottom, there is a large, complex signature that spans across the bottom of the page.

en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX.- El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)”

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral, de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-010/97 —ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA —12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-050/2002 —PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO —13 DE FEBRERO DE 2002 —UNANIMIDAD DE VOTOS

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO —PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL —12 DE MARZO DE 2002 —UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS”

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18 y 19 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos de presentación de los informes trimestrales y el informe anual del **Partido Verde Ecologista de México**; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19, 23, 26 y 57 del multicitado Reglamento para la Fiscalización.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

"ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

...

ARTÍCULO 17.- *Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.*

ARTÍCULO 18.- *Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.*

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo que iniciará del en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro o acreditación de los partidos políticos estatales o nacionales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que declare el Consejo la cancelación del registro o la pérdida de derechos en el ámbito estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida y sea resuelta por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 18 Bis.- *Una vez presentados a la Dirección por parte de los institutos políticos y/o coaliciones sus informes, éstos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de los mismos, cuando exista requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos de los artículos 26, 34, 34 Bis y 37 Bis del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 19.- *Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.*

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al periodo que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales o nacionales que pierdan su registro o acreditación, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro o acreditación, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto al origen, monto y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida.

...

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

...

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

...

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.

Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en los antecedentes números VII y XIII del presente instrumento, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

En ese orden de ideas, resulta prudente reiterar que Consejo General de este Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo identificado con el número CG/AC-065/11 aprobó el ajuste de diversos plazos del procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos ordinarios y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes a los años dos mil diez y dos mil once, tal como consta en el antecedente número XL del presente Dictamen.

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número XVIII, XX, XXIV y XXVIII del presente Dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil diez**; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de enero de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de enero de dos mil once**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo comprendido del **tres de enero al cinco de abril de dos mil once** y éste fue presentado el día **cinco de abril de dos mil once**, tal y como se observa en el antecedente número XXXI del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual

correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0523/10 de fecha **quince de julio de dos mil diez**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el mencionado partido político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de julio de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **veintinueve del mismo mes y año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número XXI, del presente Dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, mismas que fueron notificadas al partido político supracitado, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0554/10 de fecha **quince de octubre de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Sin embargo dicho instituto político no exhibió aclaración alguna, ya que el plazo que tuvo el **Partido Verde Ecologista de México** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil diez**.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante el oficio número IEE/DPPM-0028/11, de fecha **diecisiete de enero de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, y fueron presentadas el día **treinta y uno del mismo mes y año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número XXIX, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0086/11, de fecha **diecinueve de abril de dos mil**

once, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **seis de mayo de dos mil once**, y fueron presentadas el día **seis del mismo mes y año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXIII**, del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-0255/11 de fecha primero de julio de dos mil once.

En esa virtud, el día quince de julio de dos mil once mediante oficio número CEE/036/11, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día cuatro de julio de dos mil once y terminó el quince del mismo mes y año, tal como se observa en el antecedente número **XXXVI** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Verde Ecologista de México** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXII, XXV, XXX, XXXIV y XXXVII** del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder

determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- **Financiamiento Público**, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

II.- **Financiamiento Privado**, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trienalmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose

en forma adicional al resto de las prerrogativas:

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

III.- A fin de propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social, se otorgará una cantidad adicional, que será el resultado de calcular un quince por ciento del monto del financiamiento público a que se refiere la fracción I de este artículo. En materia de radio y televisión se observará lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local. Dicha cantidad se distribuirá trienalmente y en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y estatales; y

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será entregado al Presidente del órgano estatal de los partidos políticos o al representante acreditado para tal efecto.

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos".

En esa tesitura, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 2'000,436.65 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil diez los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado recibieron la cantidad de \$10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos, no tuvo observaciones respecto de este rubro.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Verde Ecologista de México** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0332/11 de fecha dos de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes

números XXXVII y XXXVIII del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar que en el Informe Anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsisten errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*"

Por lo que hace a este inciso, el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

"b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y"

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, determinó la existencia de errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0332/11, tal y como se advierte en los antecedentes XXXVII y XXXVIII del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos son los que se advierten en el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, los cuales corren agregados al presente Dictamen formando parte integrante del mismo.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Verde Ecologista de México**, de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLI** del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos de **Partido Verde Ecologista de México**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha dos febrero de dos mil doce, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó al Titular del Órgano Interno del **Partido Verde Ecologista de México** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **no fueron solventadas en su totalidad** tal y como se señala en el antecedente **XLV** del presente Dictamen.

"c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la

documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

Frank
/

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10** y **11** del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil doce.

PRESIDENTA

**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

**MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>e) Registro de pólizas mensuales que correspondan a los trimestres; f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan a los trimestres; g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan a los trimestres; h) Estados de cuenta bancarias mensuales que correspondan a los trimestres; i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso, nóminas, etc.); j) Pólizas de ingreso, egreso y diario; k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI); m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato VIII); y n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X).</p> <p>Requiriéndose su presentación, a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>En fechas 29 de julio de 2010, así como 31 de enero y 06 de mayo de 2011, el partido refirió que se encontraba haciendo las gestiones necesarias a efecto de solventar las observaciones determinadas, por lo que no solventó la observación.</p> <p>El 01 de julio de 2011 se ratificó la observación al partido político, remitiendo éste la documentación requerida, el 15 de julio de 2011, sin embargo de su revisión se determinó que no presenta la correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se consideró que no solventaba la observación, reiterándose al partido político el 02 de diciembre de 2011, sin que realizara aclaración alguna por lo que subsiste la observación.</p>	<p>Artículo 12 incisos 1) e 1) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Bancos</p>	<p>Única. El 02 de diciembre de 2011, se observó la omisión a presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2010 de las cuentas de cheques Nos. 0156318312 y 0137316690 de BBVA Bancomer S.A., en las que se registra un saldo contable, bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.</p> <p>Lo anterior, considerándose que de haber sido canceladas dichas cuentas, adicionalmente debe reintirse la documentación que de soporte a dicha cancelación.</p> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político solicita se tome en consideración lo manifestado en su oficio No. CEE/051/11, del que anexa copia simple, recibido por la Oficina de Partes de este Instituto Electoral del Estado el 25 de noviembre de 2011, referente a las cuentas 0156318312 y 0137316690, señalando que en el segundo párrafo de dicho documento informó que en fecha 10 de Enero de 2011, el Partido Verde Ecologista de México remitió a BBVA Bancomer el Oficio No. CEE/SF-001/11, con el que solicitó a dicha institución bancaria que informara a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, el trámite necesario para realizar la cancelación de las cuentas bancarias 0156318312 y 0137316690, que eran utilizadas por la anterior administración de ese instituto para el manejo del financiamiento privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.</p> <p>Lo anterior a efecto de aclarar que dichas cuentas fueron empleadas para el financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, solicitando se tomara en consideración lo manifestado en su escrito a efecto de subsanar la observación determinada.</p>	<p>Artículo 12 incisos 1) e 1) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
<p>Informe justificatorio</p>	<p>Uno. El 01 de julio de 2011, se observó la omisión a remitir, anexo al oficio de entrega del informe anual referente a los ingresos y egresos del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, lo que a continuación se enlistan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); b) Estado de posición financiera; c) Estado de resultados; d) Estado de origen y aplicación de recursos anual; e) La Balanza de comprobación anual en forma analítica; f) El inventario físico del activo fijo; g) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); h) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); j) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (XXII); y n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fiducianías (formato XXIII). <p>El 15 de julio de 2011, el partido político remite la documentación requerida correspondiente al rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, a excepción del Inventario del activo fijo, requiriéndose su presentación.</p> <p>Observándose de igual forma, que se omitió la presentación de toda la documentación requerida referente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se consideró que no solventaba la observación, retirándose al partido político el 02 de diciembre de 2011, sin que realizara aclaración alguna por lo que subsiste la observación.</p> <p>Dos. En fechas 15 de julio y 15 de octubre de 2010, 17 de enero y 19 de abril de 2011, se observó la omisión a remitir anexo al oficio de entrega de los informes justificatorios correspondientes a los cuatro trimestres de 2010, referentes a los ingresos y egresos del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, la documentación que se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de posición financiera que corresponda a los trimestres; b) Estado de resultados que corresponda a los trimestres; c) Estado de origen y aplicación de recursos trimestrales y acumulado; d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan a los trimestres; 	<p>Artículos 11 fracción II y 13 incisos a) al e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal																				
	<p>En este sentido, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2012, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, consideró no justificada esta observación, mediante el ACUERDO-07/CRAF/020212, que se transcribe a continuación:</p> <p>"ACUERDO-07/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPM-0005/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referida Bancos, "Única" en relación a las cuentas que se desprenden de dicha observación, no se dan por justificadas, toda vez que se requiere la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas en cita, y en su caso, documentación que demuestre su cancelación; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por no solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."</p>	<p>Artículo 124 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																				
<p>Préstamos al personal</p>	<p>Única.- El 02 de diciembre de 2011, se observó que en el mes de marzo de 2010, el partido político otorgó préstamos a su personal, omitiendo anejar a las pólizas recibos que especifiquen las condiciones, plazo y términos del préstamo, de los deudores que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="568 924 665 1386"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>No. De Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-14</td> <td>Luis Maldonado Fosado</td> <td>\$ 16,500.00</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-40</td> <td>Luis Maldonado Fosado</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-16</td> <td>Luis Maldonado Fosado</td> <td>\$ 1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Sep</td> <td>PE-12</td> <td>Luis Maldonado Fosado</td> <td>\$ 40,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político remite copia simple de cuatro cartas, refrendo que con ellas se solicitaron los préstamos que dan origen a esta observación, especificando en ellas las condiciones, plazo y términos de dichos préstamos.</p> <p>En virtud de que el instituto político remite solicitudes de préstamo y no los recibos que especifiquen las condiciones, plazo y términos del préstamo que le fueron requeridos, tal y como lo establece el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización aplicable, se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	No. De Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PE-14	Luis Maldonado Fosado	\$ 16,500.00	Marzo	PE-40	Luis Maldonado Fosado	\$ 10,000.00	Abril	PE-16	Luis Maldonado Fosado	\$ 1,100.00	Sep	PE-12	Luis Maldonado Fosado	\$ 40,000.00	<p>Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Mes	No. De Póliza	Nombre	Importe																			
Marzo	PE-14	Luis Maldonado Fosado	\$ 16,500.00																			
Marzo	PE-40	Luis Maldonado Fosado	\$ 10,000.00																			
Abril	PE-16	Luis Maldonado Fosado	\$ 1,100.00																			
Sep	PE-12	Luis Maldonado Fosado	\$ 40,000.00																			
<p>Cuentas por cobrar</p>	<p>Única.- El 02 de diciembre de 2011, se observó que al cierre del ejercicio 2010 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" por un importe de \$ 2,200.63 (Dos mil doscientos pesos 63/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																				

Página 3 de 8

Referencia	Error u omisión determinada				Fundamento legal
Caja	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	<p>En este sentido, se señaló que al cierre del ejercicio 2010, se presentó en la contabilidad del partido, saldos positivos en las cuentas "Préstamos al Personal" y "Gastos por comprobar" por la cantidad de \$ 2,200.63 (Dos mil doscientos pesos 63/100 M.N.), con antigüedad mayor a un año, y que al no ser liquidados durante el ejercicio 2010 se consideraran no comprobados, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del Informe anual 2010 (03/ene al 05/abr), siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento de fiscalización aplicable en su artículo 123.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>Única. El 02 de diciembre de 2011, se observó que el saldo en la cuenta "Caja / Fondo Fijo" que se registró al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), no registró movimiento alguno durante el ejercicio 2010 que se encuentra en revisión, por lo que se requirió al partido político que aclare el destino de dichos recursos, remitiendo la documentación que compruebe su ejercicio ó, en su defecto, se deposite el saldo en la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, al no utilizarse para el pago de gastos menores.</p>
	Préstamos al personal	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	
	Gastos por comprobar (Meses comunicados)	\$ 1,163.73	\$ 0.00	\$ 1,163.73	
	Enredo Aquiluz Guerrero	\$ 2.89	\$ 0.00	\$ 2.89	
	Narciso Miranda	\$ 3.02	\$ 0.00	\$ 3.02	
	Samuelto Guerrero	\$ 8.66	\$ 0.00	\$ 8.66	
	Gabriel Apulillar	\$ 8.20	\$ 0.00	\$ 8.20	
	Victor Hugo Vázquez	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.02	
	Manuel Sánchez Gómez	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.02	
	Francisco Gamilla Cruz	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.02	
	José Crescencio Ezcollar C.	\$ 0.04	\$ 0.00	\$ 0.04	
	Alfonso Bautista	\$ 0.02	\$ 0.00	\$ 0.02	
	Manero Hernández S. Antonio	\$ 5.01	\$ 0.00	\$ 5.01	
	Edgar Sánchez Zoroda	\$ 4.68	\$ 0.00	\$ 4.68	
	Miguel Ángel Hernández	\$ 4.32	\$ 0.00	\$ 4.32	
Total	\$ 2,200.63	\$ 0.00	\$ 2,200.63		

Artículos 42 y 117 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Firma]

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
	<p>El 06 de enero de 2012, el partido político refiere que en efecto, no se realizaron movimientos durante el ejercicio 2010, señalando que la cuenta sí tuvo actividad en el ejercicio 2011, por tal motivo no fue cancelada. Mencionando adicionalmente, que la información contable que respalda su dicho se remitirá en su momento en el informe correspondiente, por lo que solicitó le sea permitido mantener el importe en la cuenta contable de caja y fuera solventada esta observación.</p> <p>En este sentido, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2012, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, consideró no justificada esta observación, mediante el ACUERDO-08/CRAF/020212, que se transcribe a continuación:</p> <p>"ACUERDO-08/CRAF/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0065/112 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Caja, "Única", no se dan por justificadas, toda vez que se requiere el partido político presente la información contable que respalda su dicho; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica dicha observación se da por no solventada; lo anterior aprobado por unanimidad de votos".</p>	<p>Artículos 11 fracciones I y II, 61, 62 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Ingreso	<p>Única. El 02 de diciembre de 2011, se observó la omisión a registrar el depósito del financiamiento público recibido por el Partido Verde Ecologista de México el 24 de febrero de 2010, para el Acceso equitativo a Medios de Comunicación por la cantidad de \$ 1,482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil sesientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), en cuenta bancaria aperturada para administrar los recursos recibidos por dicho rubro del financiamiento, requiriéndose adicionalmente la presentación de la documentación comprobatoria que corresponda a la aplicación de el financiamiento en cita.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p>	<p>Artículos 40 inciso D) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Honorarios asimilables a salarios	<p>Uno. El 02 de diciembre de 2011, se observó que en la póliza de egresos 07 del mes de septiembre de 2010, se registró contablemente un importe de \$ 3,835.26 (Tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) en el rubro "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" por la retención de impuestos, considerando que el pasivo corresponde al concepto "I.S.P.T. RETENIDO", por lo que se requirió su reclasificación.</p> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político remite impresión de la póliza diario 4 del mes de diciembre de 2010, con la que realiza reclasificación, sin embargo de su revisión se observa que se afecta una cuenta de egresos distinta a la originalmente utilizada, requiriéndose la correspondiente reclasificación, de acuerdo a la propuesta que se detalla en el Anexo 2, con el</p>	<p>Artículos 40 inciso D) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Teléfono	<p>objeto de afectar la cuenta de origen, a manera de evitar la duplicidad de concepto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Dos. El 02 de diciembre de 2011, se observó que en la póliza de egresos 02 del mes de noviembre de 2010, se registró contablemente un importe de \$ 3,835.26 (Tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) en el rubro "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" por la retención de impuestos, considerando que el pasivo corresponde al concepto "I.S.P.T. RETENIDO", por lo que se requirió su reclasificación.</p> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político remite impresión de la póliza diario 4 del mes de diciembre de 2010, con la que realiza reclasificación, sin embargo de su revisión se observa que se afecta una cuenta de egresos distinta a la originalmente utilizada, requiriéndose la correspondiente reclasificación, de acuerdo a la propuesta que se detalla en el Anexo 2, con el objeto de afectar la cuenta de origen, a manera de evitar la duplicidad de concepto, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 40 inciso D) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado</p>
	<p>Única. El 02 de diciembre de 2011, se observó que en la póliza de egresos 46 del mes de marzo de 2010, se registró contablemente un importe de \$ 849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en el rubro "TELÉFONO" por la adquisición de un teléfono celular, considerando que el gasto corresponde al concepto "OTROS ACTIVOS", por lo que se requirió su reclasificación, de acuerdo a la propuesta que se detalla en el Anexo 2.</p> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político menciona que tomando en cuenta la definición de ACTIVO FIDC, que señala: "Activo Fijo: Bienes y derechos que tienen cierta permanencia o firmeza, adquiridos con el propósito de usarlos y no de venderlos," considerando que la vida útil del artículo observado es menor a un año, debido al uso diario al que es sometido, así como al riesgo que corre cualquier aparato celular, y la facilidad con que puede ser sustituido, ese instituto político optando por no incluir el inventario con bienes obsoletos, registró el celular directamente al gasto, señalando además que no representar un valor oneroso, por lo que no realizó la reclasificación requerida, sometiendo sus argumentos a la consideración de la Comisión Revisora, señalando que en el Reglamento de Fiscalización aplicable, no se tiene contemplado este tipo de artículos como parte integrante del activo fijo, así como el importe para considerarlos como tal.</p> <p>En este sentido, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2012, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, consideró no justificada esta observación, mediante el ACUERDO-09/CRAE/020212, que se transcribe a continuación:</p> <p>"ACUERDO-09/CRAE/020212.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencia Teléfono, "Única", no se da por justificada, toda vez que el bien observado debe ser registrado como activo</p>	<p>Artículos 40 inciso D) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Diversos	<p><i>figo, ya que el artículo 48 establece la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles, el cual tendrá que realizarse en la fecha en la que se adquiere el bien en cita, por tanto se debe de sujetar a lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus numerales 40 inciso F), 42 y 48; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General de la Titular de la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.</i></p>	<p>Artículos 40 inciso F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
	<p>Única. El 02 de diciembre de 2011, se observó que en la póliza de egresos 15 del mes de septiembre de 2010, se registró contablemente un importe de \$ 1,814.24 (un mil ochocientos catorce pesos 24/100 M.N.) en el rubro "DIVERSOS" por la adquisición de una micrograbadora, considerando que el gasto corresponde al concepto "OTROS ACTIVOS Fijos", por lo que se requirió su reclasificación, de acuerdo a la propuesta que se detalla en el Anexo 2.</p> <p>El 06 de enero de 2012, el partido político menciona que es necesario retomar la definición de ACTIVO Fijo, así como la situación que se presenta en la observación Única del rubro "Teléfonos", al considerar la vida útil de dicho bien, el uso frecuente a que dicho aparato es sometido, el riesgo que corre al ser tan pequeño y frágil de caerse o descomponerse, así como la facilidad con que puede ser sustituido, por lo que ese instituto político optando por no incluir el inventario con artículos obsoletos, registró la micrograbadora directamente al gasto. Además de no representar un valor oneroso, anexando impresión de fotografía de dicho artículo a fin de corroborar sus características físicas. Por lo que no realizó la reclasificación sugerida.</p> <p>En este sentido, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2012, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, consideró no justificada esta observación, mediante el ACUERDO-10/CRAF/020212, que se transcribe a continuación:</p> <p>"ACUERDO-10/CRAF/020212.- En rebeldía al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México a la Comisión Revisora, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorandum IEE/DPPM-0065/12 de fecha treinta de enero del año en curso, se establece que por lo que respecta a la observación referencial Diversos, "Dos" no se da por justificada, toda vez que el bien observado debe ser registrado como activo fijo, ya que el artículo 48 establece la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles, el cual tendrá que realizarse en la fecha en la que se adquiere el bien en cita, por tanto se debe de sujetar a lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus numerales 40 inciso F), 42 y 48; lo anterior con base a lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, de la Titular de la Dirección de Perrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicaciones y del Titular de la Unidad Jurídica; lo anterior aprobado por unanimidad de votos".</p>	



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Reglamentos del Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
Tipo de Informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Ejecutivo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 1

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Egresos	Única. Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$ 922,011.64 (Novecientos veintidós mil once pesos 64/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 3.	Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de los Regímenes del Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Mensual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias: Remanentes y el Acceso Finalizado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Enero	SN	PE-01	BBVA Bancomer, S.A.	A.O.	\$ 977.50	Comisiones Bancarias	El 02/04/12, se requirió la presentación de comprobante que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexó documento alguno a la póliza que ampare el registro del importe observado. El 06/enero/12, el partido político solicitó se tome en consideración lo manifestado en su oficio No. CEE/05/1/11 recibido por este Organismo Electoral el 25/Nov/2011, con el que informa que solicitó a la institución bancaria la expedición de estados de cuenta del año 2010 de las Nos. 0156318312 y 013736690, así como que le informaran del trámite para registrar la cancelación de dichas cuentas, utilizadas por la institución para administrar el manejo del financiamiento del Estado. Así como refiere que lo único que el banco le proporcionó fue la impresión de pantalla en la que se señala que las cuentas fueron canceladas de manera automática por inactividad, por lo que señala una imposibilidad técnica para presentar un documento que corrobore la cancelación de las cuentas en cta.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Enero	SN	PE-02	BBVA Bancomer, S.A.	A.O.	\$ 23.00	Comisiones Bancarias	El 02/04/12, se requirió la presentación de comprobante que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexó documento alguno a la póliza que ampare el registro del importe observado. El 06/enero/12, el partido político solicitó se tome en consideración lo manifestado en su oficio No. CEE/05/1/11 recibido por este Organismo Electoral el 25/Nov/2011, con el que informa que solicitó a la institución bancaria la expedición de estados de cuenta del año 2010 de las Nos. 0156318312 y 013736690, así como que le informaran del trámite para registrar la cancelación de dichas cuentas, utilizadas por la institución para administrar el manejo del financiamiento del Estado. Así como refiere que lo único que el banco le proporcionó fue la impresión de pantalla en la que se señala que las cuentas fueron canceladas de manera automática por inactividad, por lo que señala una imposibilidad técnica para presentar un documento que corrobore la cancelación de las cuentas en cta.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de recaudación: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de octubre de 2010
 Rubros: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Accion Equilibrado
 de los Fondos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
3	Enero	SN	PE-03	BEMA Bancomer S.A.	A.O.	\$ 66.18	Comisiones Bancarias	El 02/dic/12, se requirió la presentación de comprobante que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexó documento alguno a la póliza que ampare el registro del importe observado. El 06/ene/12, el partido político solicita se tome en consideración lo manifestado en su oficio No. CEE05/11/1 recibido por este Organismo Electoral el 25/Nov/2011, con el que informa que solicitó a la institución bancaria la expedición de estados de cuenta del año 2010 de las Nos. 0156318912 y 013736690, así como que le informaron del trámite para realizar la cancelación de dichas cuentas, utilizadas por la anterior administración para el manejo del financiamiento político bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes. Así como refiere que lo único que el banco le proporcionó fue la impresión de pantalla en la que se señala que las cuentas fueron canceladas de manera automática por medio de un proceso que señala una imposibilidad técnica para presentar un documento que corrobore la cancelación de las cuentas en cita.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Marzo	4	PE-03	Hobby Centro de Entrenamiento, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 2,640.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos realizados en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 1,066.68 Total Comisiones Bancarias									

Página 2 de 88



Órgano de revisión: Comisión Ejecutiva de la Aplicación de los Reglamentos del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Auso Financiero
 de los Partidos Políticos y los Méritos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
5	Marzo	38615	PE-04	Hotel Royalty Centro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 68.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reduce el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Marzo	2554	PE-04	Grupo México Latinamerikano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 68.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reduce el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Marzo	11258	PE-04	Grupo Restaurantes M. Gusto Es. S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 650.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reduce el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Marzo	2553	PE-04	Grupo México Latinamerikano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,909.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reduce el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Operativas Permanentes y de Acciones Especiales de los Partidos Políticos a los Núcleos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
9	Marzo	54	PE-05	Luis Rubén Osorio Méndez	A.O.	\$ 2,130.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
10	Marzo	58	PE-05	Luis Rubén Osorio Méndez	A.O.	\$ 1,278.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	Marzo	23634	PE-06	Eduardo Morales Vázquez	A.O.	\$ 1,418.00	Consumo	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en la factura (PVE390113352) no corresponde con el del partido político (PVE390113351), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político aclara que el gasto corresponde a atenciones de su Presidente con líderes de varios institutos políticos y no al consumo de alimentos de su personal, solicitando la observación en ese punto. Asimismo, señala que si bien es cierto que el comprobante tiene un error mecanográfico, esta conducta no es considerada como dolosa, al tratarse de un error lapsus calami por parte del emisor, lo que no impide deducir que se trata del Partido Verde Ecológico de México, ya que el resto de los datos concuerdan con los sujos, haciendo referencia a una tesis que menciona que el aserile uno de los dígitos del RFC de manera inconsciente en declaraciones de pagos provisionales, no actualiza la comisión de las infracciones previstas en el art. 79	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subconjunto de Activos (Indicadores Mensuales y el Anexo Ecuativo
 de los Partidos Políticos a los Índices de Comprobación)

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
14	Marzo	117055	PE-09	Operadora Veps, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 214,100	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Marzo	39114	PE-09	Hotel Royalty Centro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,192.00	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
16	Marzo	23958	PE-10	Fisher's Puebla, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 862.00	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
17	Marzo	958	PE-17	Gastronomía el Carmen de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 370.00	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de control: Cuenta Pública de la aplicación de los recursos del
 Presupuesto del Poder Judicial
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subconjunto de Actividades Operativas y el Asesor Ejecutivo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
18	Marzo	24166	PE-17	Fisher's Puelha, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 760.00	Consumo	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio registrado en la factura (Calle Medina No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyoacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Mexicana No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyoacan, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SHCP, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 25-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que subsiste la observación en ese punto.	Artículos 112 y 125 del Reglamento de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
19	Marzo	2157	PE-17	Diversiones y Entretencimiento Monte, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,722.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político aclara que el gasto corresponde a atenciones de su Presidente con líderes de varios institutos políticos y no al consumo de alimentos de su personal, solventando la observación en ese punto. Sin embargo, omite presentar evidencias que justifiquen la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and scribbles]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tribunal Registral y de Conciliación
 Tribunal de Arbitraje
 Tribunal de Medios de Impugnación
 Tribunal de Recursos de Amparo
 Tribunal de Recursos de Revisión
 Tribunal de Recursos de Reclamación
 Tribunal de Recursos de Reintegración
 Tribunal de Recursos de Restitución
 Tribunal de Recursos de Revocación
 Tribunal de Recursos de Reversión
 Tribunal de Recursos de Revocación de Actos
 Tribunal de Recursos de Reversión de Actos
 Tribunal de Recursos de Reversión de Decretos
 Tribunal de Recursos de Reversión de Resoluciones
 Tribunal de Recursos de Reversión de Sentencias
 Tribunal de Recursos de Reversión de Sentencias Definitivas
 Tribunal de Recursos de Reversión de Sentencias Firmadas
 Tribunal de Recursos de Reversión de Sentencias Firmadas y Ejecutoriadas
 Tribunal de Recursos de Reversión de Sentencias Firmadas y Ejecutoriadas y con Fe de Cerrar

ANEXO 3

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
20	Marzo	5650	PE-23	Alimentos y Bebidas Virgen de Juquila, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,462.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
21	Marzo	673	PE-24	Acces Teller Orozco	A.O.	\$ 4,096.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Marzo	45595	PE-27	Gastronomía La Silla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,266.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Organización, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
23	Marzo	2581	PE-27	Grupo Aéreo Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 538.21	Consumo	El 02/dic/11, se observó que la propina pagada excede el 10% permitido del importe de su consumo total (\$473.00) por la cantidad de \$ 17.91, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político aclara que el gasto corresponde a atenciones a representantes de medios de comunicación y no al consumo de alimentos de su personal, solicitando la observación en ese punto. Sin embargo, omite realizar aclaración alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Adición de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos
Tipo de Informe: Final
Fecha: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sistema de Actividad Ordinaria Permanente y el Acoso Electoral
de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
24	Marzo	S0031	PE-27	Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 191.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
25	Marzo	117622	PE-28	Promoción y Operación de Restaurantes Mexicanos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,374.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
26	Marzo	45905	PE-28	Gastronómica La Silla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,211.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Informe de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subsistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Regular de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
27	Marzo	2580	PE-30	Grupo Aéreo Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,201,000	Consumo	El 02/dic/11, se observó que la propina pagada (\$145,000) excede el 10% permitido del importe de su consumo total (\$1,056,000) por la cantidad de \$ 39,400, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, recibiendo oficio firmado por dicho Secretario con el que informa que los facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omite realizar aclaración alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
28	Marzo	1347	PE-34	Club de Playa Clubhú, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,921,000	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Sanra Cruz Huasteco, Oax.). El 06/ene/12, el partido político aclara que el gasto corresponde a atenciones de su Presidente con líderes de varios institutos políticos y no al consumo de alimentos de su personal, solicitando la observación en ese punto. Sin embargo, omite presentar evidencias que justifiquen la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
29	Marzo	1348	PE-37	Club de Playa Oahué, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,013,000	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Sanra Cruz Huasteco, Oax.). El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, recibiendo oficio firmado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, se omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización de los gastos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Página 10 de 98



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Fraccionamiento de los fondos públicos
 Partido Verde Ecologista de México
 Turno: 2009-2011
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subregistro de Activos del Gobierno Municipal y el Acceso Equitativo
 de los Fondos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
30	Marzo	2109	PE-37	Gabriela Jazmin Rodriguez Avilos	A.O.	\$ 1,680.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santita Kena Huasteco, Oax.). El 06/ene/12, el partido político actúa que el gasto corresponde a atenciones de su Presidente con líderes de varios Institutos políticos y no al consumo de alimentos de su personal, solventando la observación en ese punto. Sin embargo, omitió presentar evidencias que justifiquen la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
31	Marzo	162224	PE-38	Katya Hernández Barrientos	A.O.	\$ 864.00	Consumo	El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se rebate el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Informe de rendición: Comisión Ejecutora de la Asesoría de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del financiamiento de actividades electorales, campañas publicitarias y el acceso legislativo
 de los Partidos Políticos a los Poderes del Constituyente

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
32	Marzo	7517	PE-46	Shella Alicia Fernández Gutiérrez	A.O.	\$ 640.00	Consumo	El 02/04/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada en la factura (Partido Verde Ecologista de México) no corresponde con la del partido político (Partido Verde Ecologista de México), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que reúnen, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, se omite realizar aclaración alguna respecto al requisito fiscal del comprobante, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 125 del reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
33	Marzo	1114	PE-46	Juan Carlos González Montes	A.O.	\$ 1,000.00	Consumo	El 02/04/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio asentado en la factura (Calle Medina No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyocacán, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyocacán, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político refiere que, aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SECFIN, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que subsiste la observación en este punto. Asimismo, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que reúnen, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and stamps]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Acciones Ocasales Puntualmente y el Acceso Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
34	Abril	146638	PE-01	La Casa de los Gómez Miguera, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,349.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Oaxaca). El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, remitiendo oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que recibirá, amparará consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se rellena el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, se omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
35	Abril	2631	PE-04	Grupo Aéreo Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 207.00	Consumo	El 02/dic/11, se observó que la propia pagosa (\$27.00) excede el 10% permitido del importe de su consumo total (\$180.00) por la cantidad de \$ 9.00, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político advierte que el gasto correspondiente a atenciones a representantes de medios de comunicación y no al consumo de alimentos de su personal, solventando la observación en ese punto. Sin embargo, omite realizar aclaración alguna respecto al pago de propia, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 139 del Reglamento del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
36	Abril	20249	PE-05	Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 970.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaria, con el que informa que las facturas que recibirá, amparará consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se rellena el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and initials]



Diagrama de revisión: Cantidad incorrecta de la aplicación de los regímenes del
 funcionamiento de los partidos políticos
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subregistro de Activos e Ingresos Reservas y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
37	Abril	1202	PE-10	Karla Burzani Salgado	A.O. \$	413.00	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que los facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
38	Abril	1242	PE-11	Gastronomía El Carmen de Puebla, S.A. de C.V.	A.O. \$	112.50	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
39	Abril	8950	PE-11	Mamarralho, S.A. de C.V.	A.O. \$	101.20	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
40	Abril	H 106318	PE-15	La Casita Robberia, S.A. de C.V.	A.O. \$	1,095.00	Consumo	El 02/04/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/04/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]
 Página 14 de 98



Figura de revisión: Cuenta Nómina de la Aplicación de los regímenes del Partido Político: Partido Acción Nacional Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias Administrativas y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
41	Abril	5673	PE-18	Tendencias Culinarias, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 886.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicho Secretario, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.
42	Abril	65467	PE-19	Gastronómica Tamariz, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,999.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicho Secretario, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.
43	Abril	25201 A	PE-20	Finan's Piedad, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 577.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.
44	Abril	12703	PE-22	Alan Jonathan del Moral Ferrández	A.O.	\$ 285.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Fiscalización del financiamiento a los finanzas; así como remite oficio signado por dicha Secretaría, partidos políticos acreditados o con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.

Página 15 de 98



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Poder Judicial del Estado de Veracruz
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
 Rubrica: Del Sistema de Actuantes Ocasionales Remunerados y el Acceso Ejecutivo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
45	Abril	1164	PE-23	Salavatt, S.A. de C.V.	A.O. \$	374,00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
46	Abril	26	PE-24	Veronica Andrade Villa	A.O. \$	1,185,00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
47	Abril	25708 A	PE-25	Fisher's Puebla, S. de R.L. de C.V.	A.O. \$	1,192,00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
48	Abril	25707 A	PE-25	Fisher's Puebla, S. de R.L. de C.V.	A.O. \$	1,110,00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



Órgano de rendición de cuentas del Poder Judicial de la Federación de los Regímenes del
 Financiamiento de los partidos políticos
 Partido Político Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sistema de Advocados Civiles; Remanentes y el Acoso Electoral
 de los Partidos Políticos a los Partidos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
49	Mayo	92113 A	PE-05	Cantitas los Acos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 440.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que respaldan, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se rebota el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
50	Mayo	C 13713	PE-06	Grupo Restaurantes Mi Gusto Es, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 1,448.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que respaldan, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se rebota el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
51	Mayo	5123	PE-07	Operadora Corporativa de Restaurantes Altamans, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 695.00	Consumo	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en la factura (PVE930113351) no corresponde con el del partido político (PVE930113351), así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, remitiendo oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que respaldan, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se rebota el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Partidos Políticos del Poder Judicial Electoral de México
 Tipo de informe: Final
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Seguimiento de Actividades, Contables, Simulaciones y el Anexo Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Poderes del Poder Judicial

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
52	Mayo	895	PF-10	Grupo Restaurantero Boca, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,035.00	Consumo	<p>El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos.</p> <p>El 06/06/12, el partido político manifiesta que los consumos realizados en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización y los consumos de alimentos, subsistiendo la observación.</p>	<p>Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
53	Mayo	659	PE-13	Carlos Alberto Claudio Sardi	A.O.	\$ 1,061.60	Consumo	<p>El 02/06/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio asentado en la factura (Calle Izabella No. 74 Col. Copito Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copito Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos.</p> <p>El 06/06/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SECF, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que subsiste la observación en ese punto.</p>	<p>Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político: Partido Acción Nacional
 Tipo de informe: Final
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subregistro de Actos de Violencia, Actos de Violencia y el Acto Electoral o los Rubros Políticos a los Rubros de Comandante

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
54	Julio	8199	PE-07	Sheila Alicia Fernández Gutiérrez	A.O.	\$ 2,776.00	Consumo	Asimismo, manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o Secretarios, con el que informa que las facturas que relaciona, registradas ante el Instituto Electoral amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.
55	Julio	26250 A	PE-07	Felner's Puebla, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 1,026.00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que conlleva nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/11, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o Secretarios, con el que informa que las facturas que relaciona, registradas ante el Instituto Electoral amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.
56	Julio	FE36239	PE-19	El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 258.00	Consumo	El 02/06/11, se requirió la presentación de relación que conlleva nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/06/11, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o Secretarios, con el que informa que las facturas que relaciona, registradas ante el Instituto Electoral amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.

[Handwritten signatures and marks]



Órgano de revisión: Comisión Técnica de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Acción Nacional de México
 Periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: del Subregistro de Activos y Pasivos, Remanentes y el Acoso Electoral
 de los Partidos Políticos a los Niveles de Comandancia

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
57	Agosto	9801	PE-02	Mamainin, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 172,800	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones, conferencias y delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
58	Agosto	G 21892	PE-05	Mateos Villa Rica Mexcalco, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,673,000	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones, conferencias y delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
59	Agosto	635	PE-06	Operadora y Procesadora de Productos de Panificación, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 230,000	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones, conferencias y delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Interca de los Registros del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Activos y Pasivos Financieros y el Acervo Evidencial
 de las Partidas Políticas a los Índices de Contabilidad

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
60	Agosto	31093 A	PE-13	Eduardo Klein, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 313.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como de la relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
61	Agosto	128867	PE-13	Operadora Veps, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 136.40	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
62	Agosto	1568	PE-13	Saladell, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 148.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Informe de rendición Cuenta Pública de la Admisión de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subregistro de Mandatos Constitucionales Remanentes y el Acervo Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Partidos de Oposición

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
63	Agosto	124148	PE-15	Promoción y Operación de Restaurantes Mexicanos, S.A. de C.V.	A.O. \$	514.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite copia signada por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
64	Agosto	17084	PE-15	Operadora Vips, S. de R.L. de C.V.	A.O. \$	118.90	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite copia signada por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
65	Septiembre	B 023783	PE-01	Grupo M&eo Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O. \$	917.70	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite copia signada por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
66	Septiembre	10383	PE-01	Marmarina, S.A. de C.V.	A.O. \$	166.50	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite copia signada por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and initials]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Partido Acción Nacional
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subconjunto de Activos de Naturaleza Financiera y el Activo Equivalente
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
67	Septiembre	MZK-1435	PE-02	Operadora UVA, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 308.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos, así como de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Finanzas, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
68	Septiembre	A-23566	PE-08	Dichari, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,149.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
69	Septiembre	13896	PE-09	Judith Pedraza Miranda	A.O.	\$ 1,624.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Organo de revisión: Comisión Revisora de la Admisión de los Registros del Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: Informe de la Comisión Revisora de los Registros de los Partidos Políticos a los Poderes de Constitución.

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
70	Septiembre	28194	PE-18	Operadora Restaurantera Saksaj, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,107.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
71	Octubre	32497	PE-07	Eduardo Klein, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 341.00	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Puebla, D.F.), así como de la relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
72	Octubre	B 024071	PE-07	Grupo Aéreo Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 7511.04	Consumo	El 02/dic/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes han sido realizados por su Secretaría de Finanzas, así como remite oficio signado por dicha Secretaría, con el que informa que las facturas que relaciona, amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con Delegados del partido y estructura del mismo, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Orden de revisión: Cambio Senora de la Alcaldía de los Regímenes del
 financiamiento de los Partidos Políticos
 Periodo: del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: del Submenor de Acordados, Ordinario, Inmuntante y el Acoso Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
73	Octubre	8559	PE-07	Shella Alicia Fernández Gutiérrez	A.O.	\$ 999.00	Consumo	El 02/0c/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes, han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
74	Octubre	B 024169	PE-08	Grupo Asero Latinoamericano, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 917.70	Consumo	El 02/0c/11, se observó que la prima pagada (\$119.70) excede el 10% permitido del importe de su consumo total (\$798.00) por la cantidad de \$ 39.90, así como se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes, han sido realizados por su Secretario de Organización, remitiendo oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos. De igual forma, omite realizar adscripción alguna respecto al pago de propina, por lo que subsiste la observación.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
75	Octubre	43982	PE-10	Vonite Antonio Barrios Gómez	A.O.	\$ 979.00	Consumo	El 02/0c/11, se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiado con el consumo de alimentos. El 06/ene/12, el partido político manifiesta que los consumos en restaurantes, han sido realizados por su Secretario de Organización, así como remite oficio signado por dicho Secretario, con el que informa que las facturas que relaciona amparan consumos de alimentos ocasionados por reuniones con la estructura partidista, por lo que se reitera el requerimiento de relación del personal beneficiado con el consumo de alimentos, subsistiendo la observación.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 72,066.55 Total Consumo									

[Handwritten signatures and initials]



Organismo de estudio: Comisión Bancaria de la Atención de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2011
 Lugar de emisión: Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala y el Estado de México
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
76	Abril	472	PE-20	Avanham Alfredo Acartilla Dávila	A.O.	\$ 161.00	Diversos	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado en la factura (PVE301132S1) no corresponde con el del partido político (PVE301132S1). El 06/ene/12, el partido político señaló que si bien es cierto que el comprobante tiene un error mecanográfico, esa conducta no es considerada como dolosa, al tratarse de un error lapsus calami por parte del emisor, lo que no impide deducir que se trata del Partido Verde Ecologista de México ya que el resto de los datos concuerdan con los suyos, haciendo referencia a una tesis que menciona que el asentar uno de los dígitos del RFC de manera incorrecta en declaraciones de pagos provisionales, no actualiza la comisión de las infracciones previstas en el art. 79 fracción IV del CFE. Sin embargo, se considera que la tesis a que hace mención el partido político no resulta aplicable al requisito observado, toda vez que solamente excluye de las infracciones de pagos provisionales y no en comprobantes, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 161.00 Total Diversos									
77	Marzo	839595	PE-06	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 398.00	Gasolina y Lubrificantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; la razón social asentada en la factura (Bartillo Verde Ecologista) no corresponde con la del partido político (Bartillo Verde Ecologista de México). El 06/ene/12, el partido político refiere que remite copia simple del escrito con el que solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A. de C.V." su apoyo para solventar la observación, sin que hubiera recibido respuesta alguna, por lo que tan pronto la recibiera, la notificará a este Organismo Electoral. Sin embargo, omite remitir el documento al que hace referencia, así como alguna aclaración que subsane el requisito señalado, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
78	Marzo	20881	PE-07	Poligas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,411.06	Gasolina y Lubrificantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada. El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; la razón social asentada en la factura (Bartillo Verde Ecologista) no corresponde con la del partido político (Bartillo Verde Ecologista de México). El 06/ene/12, el partido político refiere que remite copia simple del escrito con el que solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A. de C.V." su apoyo para solventar la observación, sin que hubiera recibido respuesta alguna, por lo que tan pronto la recibiera, la notificará a este Organismo Electoral. Sin embargo, omite remitir el documento al que hace referencia, así como alguna aclaración que subsane el requisito señalado, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]
 Página 26 de 38



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Ejecutiva de la Administración de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Titular: María del Socorro Rodríguez
 Titular suplente: María del Socorro Rodríguez
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividad, Ordenamiento y el Acervo Electoral de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
79	Marzo	842908	PE-07	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 430.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dec/11, se requirió la presentación de evidencias que justifican razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México) (D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
80	Marzo	840213	PE-07	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 550.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dec/11, se requirió la presentación de evidencias que justifican razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México) (D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
81	Marzo	839308	PE-07	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 550.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dec/11, se requirió la presentación de evidencias que justifican razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México) (D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
82	Marzo	846873	PE-08	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 482.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dec/11, se requirió la presentación de evidencias que justifican razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México) (D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
83	Marzo	840952	PE-09	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 475.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dec/11, se requirió la presentación de evidencias que justifican razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México) (D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Ejecutiva de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de revisión: revisión previa para el registro de México
 Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Cálculo del Salario de Actividades Ordinarias Ejecutivas y el Anexo Ejecutivo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error / omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
84	Marzo	849080	PE-10	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 550.00	Gasolina y Lubrificantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no refiere todos los requisitos fiscales: el domicilio asentado en la factura (Calle Medicina No. 74 Col. Copco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SHCP y determinándose que en virtud de que el comprobante refiere los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que solventa la observación en este punto. Sin embargo, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
85	Marzo	849079	PE-11	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 430.00	Gasolina y Lubrificantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio asentado en la factura (Calle Medicina No. 74 Col. Copco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SHCP y determinándose que en virtud de que el comprobante refiere los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que solventa la observación en este punto. Sin embargo, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
86	Marzo	849599	PE-34	E.S.G.E.S., S.A. De C.V.	A.O.	\$ 465.00	Gasolina y Lubrificantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tehuacanpé, Oax.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Página 28 de 98



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Admisión de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de revisión: Revisión de cuentas por pagar
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Saneamiento de Activos, Contratos Firmados y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
87	Marzo	290670	PE-37	Oswaldo Manzano Montero	A.O.	\$ 235.70	Gasolina y Lubricantes	El 02/06/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Sentra María Huasteco, Oax.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
88	Marzo	290671	PE-37	Oswaldo Manzano Montero	A.O.	\$ 200.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/06/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Sentra María Huasteco, Oax.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
89	Marzo	J 488806	PE-38	Operadora de Gasolinerías del Sureste, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 536.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/06/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (La Joya, Oax.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
90	Marzo	A 115155	PE-38	Ramiro Camara Ferrera	A.O.	\$ 440.84	Gasolina y Lubricantes	El 02/06/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales. La razón social asociada en la factura (Partido Verde Ecologista) no corresponde con la del partido político (Partido Verde Ecologista de México), asimismo se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Indepoc, Oax.). El 06/06/12, el partido político menciona que está haciendo las gestiones necesarias a fin de solventar esta observación, sin que adane las omisiones señaladas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
91	Marzo	167779 A	PE-39	Gasol Mex Autopista 5 de Mayo km 30.3 S.A. de C.V.	A.O.	\$ 569.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/06/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Aeropostal, Fco. de México). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and initials]



Instituto Electoral del Estado

Organismo de carácter público, dependiente de la Administración de los Poderes del Estado.
 Financiamiento de los Poderes Públicos.
 Tipo de Informe: Anual.
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.
 Rubrica: Del Gobierno de Aguascalientes, Colegiados, Remunerados y el Accesor Electoral de los Poderes Públicos y los Poderes de Funcionarios.

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
92	Marzo	167505 A	PE-39	Caso New Autopista 5 de Mayo Km 30.3 S.A. de C.V.	A.O. \$	485.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las soluciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Oaxaca, Edo. de México). El partido político no presentó documento. Yo, actor/actora registradas ante el Instituto Electoral solvencé.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
93	Marzo	856057	PE-39	Servicio Molino, S.A. de C.V.	A.O. \$	450.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio fiscal asentado en la factura (Calle Medicina No. 74 Col. Copito Universitario, Delegación Coyacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copito Universitario, Delegación Coyacan, México, D.F.) asimismo se requirió que el partido político justifique la realización del egreso fuera del trayecto (México, D.F.) al lugar de la comisión (Aguascalientes, Coahuila). El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos coinciden con los registrados ante el IIEEP, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que sobreviene la observación en ese punto. Sin embargo, omitió justificar el egreso fuera del trayecto al lugar de la comisión, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
94	Abril	116097	PE-01	Gasolina, Credol Colon de Juchitán, S.A. de C.V.	A.O. \$	235.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió que el partido político justifique la realización del egreso fuera del trayecto (San Pedro Toluqueño, Tlaxcala). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de informe: Anual
 Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subcomité de Asesoría y Control Financiero y el Área Equilibrada
 de los Partidos Políticos a los Méritos de Comandante

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
95	Abril	23837	PE-01	Pollgas, S.A. de C.V.	A.O. \$	540.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada en la factura (Partido Verde Ecologista) no corresponde con la del partido político (Partido Verde Ecologista de México). El 06/ene/12, el partido político refiere que remite copia simple del escrito con el que solicitó al encargado de establecimiento denominado "Pollgas, S.A. de C.V." su apoyo para solventar la observación, sin que hubiera recibido respuesta alguna, por lo que tan pronto la recibiera, la notificará a este Organismo Electoral. Sin embargo, omite remitir el documento al que hace referencia, así como alguna aclaración que subsane el requisito señalado, por lo que se considera que no solventó la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
96	Abril	23661	PE-01	Pollgas, S.A. de C.V.	A.O. \$	150.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio fiscal asentado en la factura (Calle Medicina No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Medicina No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyacan, México, D.F.), asimismo se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SHCP, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que solventó la observación en este punto. Sin embargo, omite justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 y 124 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
97	Abril	860125	PE-05	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O. \$	1,022.00	Gasolina y Lubricantes		

[Handwritten signature]
 Página 31 de 88



Instituto Electoral del Estado

Órgano de rendición: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Fideicomiso de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período de Referencia: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Fideicomisos, Cuantías Reservadas y el Acervo Equitativo
 de los Fondos Múltiples a los Partidos de Coordinación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
98	Abril	863065	FE-10	Servicio Molere, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 520.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el domicilio fiscal asentado en la factura (Calle Modiluna No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyocacan, México, D.F.) no corresponde con el del partido político (Calle Biadana No. 74 Col. Copilco Universidad, Delegación Coyocacan, México, D.F.); asimismo se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 06/ene/12, el partido político refiere que aún y cuando el comprobante tiene un error en el domicilio fiscal del partido, el resto de sus datos concuerdan con los registrados ante la SHCP, determinándose que en virtud de que el comprobante reúne los requisitos que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que solventa la observación en ese punto. Sin embargo, omitió justificar la erogación fuera del Estado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 112 y 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
99	Abril	26412	FE-10	Poligas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 440.08	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada en la factura (Partido Verde Ecologista) no corresponde con el del partido político (Partido Verde Ecologista de México). El 06/ene/12, el partido político refiere que remite copia simple del escrito con el que solicitó al encargado del establecimiento denominado "Poligas, S.A. de C.V." su apoyo para solventar la observación, sin que hubiera recibido respuesta alguna, por lo que tan pronto la notificación a este Organismo Electoral. Sin embargo, omitió remitir el documento al que hace referencia, así como alguna aclaración que subsane el requisito señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
100	Abril	26411	FE-10	Poligas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.10	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada en la factura (Partido Verde Ecologista) no corresponde con el del partido político (Partido Verde Ecologista de México). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de rendición de cuentas de la Ajedada de los Regímenes del Partido Político (Punto Verde Ecologista de México)
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Subconjunto de Actividades Ordinarias Preventivas y el Acervo Equivado de los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
101	Abril	127898 A	PE-15	Gaso Mex Autogasa 5 de Mayo Km 30.3 S.A. de C.V.	A.O.	\$ 490.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
102	Abril	A 199615	PE-18	Servicio Aldama, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 590.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
103	Abril	174	PE-28	Pantales Tiposos El Hualquiense, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 2,180.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
104	Abril	248213	PE-26	Gasolinera Costa de Oro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 400.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
105	Mayo	248214	PE-01	Gasolinera Costa de Oro, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 535.58	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Admisión de los Registros del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Periodo de revisión: del 1 de diciembre de 2010
 al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sistema de Admisión de Registros, Permisos y el Anexo Legislativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
106	Mayo	190247	PE-09	Auto Servicio Autopista Quechozac S.A. de C.V.	A.O.	\$ 460.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en la factura (PVE930113381) no corresponde con el del partido político (PVE930113351). El 06/ene/12, el partido político señala que si bien es cierto que el comprobante tiene un error mecanográfico, esta conducta no es considerada como dolosa, al tratarse de un error lapsus calami por parte del emisor, lo que no impide deducir que se trata del Partido Verde Ecologista de México ya que el resto de los datos concuerdan con los suivos, haciendo referencia a una tesis que menciona que el asentar uno de los dígitos del RFC de manera incorrecta en declaraciones de pagos provisionales, no actualiza la comisión de las infracciones previstas en el art. 79 fracción IV del CFE. Sin embargo, se considera que la tesis a que hace mención el partido político no resulta aplicable al requisito observado, toda vez que solamente excluye de las infracciones al RFC, el asentamiento de manera incorrecta en declaraciones de pagos provisionales y no en comprobantes, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados del Estado.
107	Mayo	326278	PE-09	Pulpijas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,411.06	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada en la factura (Partido Verde Ecologista) no corresponde con el del partido político (Partido Verde Ecologista de México). El 06/ene/12, el partido político refiere que remite copia simple del escrito con el que solicitó al encargado del establecimiento denominado "Pulpijas, S.A. de C.V." su apoyo para solventar la observación, sin que hubiera recibido respuesta alguna, por lo que tan pronto la recibiera, lo notificará a este Organismo Electoral. Sin embargo, omite remitir el documento al que hace referencia, así como alguna aclaración que sustente el requisito señalado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
108	Agosto	266877	PE-13	Servicio Oessy, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 750.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Cuernavaca, Morelos). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no del Estado solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Oficina de revisión: Comisión Superior de la Alcaldía de los Regímenes del Poder Judicial de la Federación
 Tipo de informe: Anual
 Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Ordinarias Administrativas y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
109	Septiembre	75449	PE-10	OMV Combustibles, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.00	Gasolina y Lubricantes	El 02/dic/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las sesiones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no de conformidad.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 19,301.42	Total Gasolina y Lubricantes		
110	Octubre	57	PE-02	Albino Sánchez Guzmán	A.O.	\$ 5,200.00	Gastos de oficina	El 02/dic/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene cantidad y descripción de artículos adquiridos por la cantidad de \$1,459.86, asimismo se requirió la presentación de relación que contenga nombre y firma del personal del partido beneficiario con el consumo de artículos de despensa. El 06/ene/12, el partido político aclaró que los artículos no fueron adquiridos para ser consumidos por su personal, sino en atención a sus visitas, solicitando la observación en ese punto. Sin embargo, omite realizar aclaración alguna respecto a los requisitos fiscales, por lo que subsiste la observación por la cantidad total que ampara la factura.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 5,200.00	Total Gastos de oficina		
111	Julio	A 1893	PE-01	Juan Carlos Macle López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que conlleva la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Módulo" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCR6F-ORD-004/10 del 10/ene/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior teniendo en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita (JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA. PROCEDER LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR...	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]
 Página 35 de 98



Veracruz, Veracruz del Estado

Organismo de registro: Comisión General de la Atención de los Registros del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecológico de México
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Parlamentarias y el Área Especial de los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
112	Septiembre	A 1923	PE-07	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.000	Honorarios asambleables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÓNEDA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se reitera a la parte conductora del Acuerdo en mención como toda el pago del presente año.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
								El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleables a salarios mediante cheque que continuará la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Móneda" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. 14-DCR/AF-0810-004/10 del 10/feb/2010, no se consideró la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAGNIFICACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA APLICACIÓN DE LA LEY POR.	

[Handwritten signatures and scribbles]



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tercer Período: Período Puntos de Equivalencia de México
 Tipo de Documento: Informe de Vigilancia
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Suministro de Análisis, Opiniones, Recomendaciones y el Acervo Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
113	Noviembre	1245	PE-02	Juan Carlos Natalie Lopez	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÍNIMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Mínima" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO. ANALOGIA. PROCEDE LA APLICACION POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; LEY. SU APLICACION POR ANALOGIA; ANALOGIA. APLICACION DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and scribbles]



Organismo de rendición de cuentas. Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subconjunto de Actividades Ordinarias: Remuneración y el Anexo Equivalente
 de los Rubros: Rubros a los Módulos de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
114	Enero	1725	PD-02	Juan Carlos Nazario López	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asistencialistas a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERFERENCIA Y CORRELATIVA APPLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerarse este gasto como "MÓDULO DE HONORARIOS ASISTENCIALES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CREAF/000212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se debe por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asistencialistas a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interposición entre los términos "Nominativo" y "Saldos asistencialistas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/DCOGE-080-019/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asistencialistas", sesionando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDA LA ANULACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA APLICACIÓN DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Medio Judicial del Estado

Organismo de registro: Comisión Ejecutiva de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Operativas Financieras y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
115	Enero	1726	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "GASTOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRVAF/02012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
								El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. P/DCBAF-08D-004/10 del 10/feb/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANTENIMIENTO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR,	



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partidos Políticos: Partido Verde Ecologista de México
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subsistema de Admisión, Consumo, Remanente y el Activo Equivale de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
116	Enero	1730	PD-02	Dulce María Alcántara Uma	A.O.	\$ 6,000.14	Honorarios asambleas a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MOMIA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CR/AF/02/0212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleas a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Materia" y "Subsistema" asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCR/AF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que data JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de control: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y el Acceso Electoral
 Partido Político: Partido Acción Nacional
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Seguimiento de Actividades Ocho y el Acceso Electoral de los Partidos Políticos a los Poderes de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clase	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
117	Enero	1727	PO-02	Jaime Nabale Uringa	A.O.	\$ 13,849.05	Honorarios asignables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CJWF/02/012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/06/012, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificable, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se hace viable la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Bovera de la Atención de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Titulo de revisión: Partidos Verdes Ecologistas de México
 Tipo de revisión: Anual
 Período: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: 104 Subcomisión de Asesoría, Contraste, Fomento, y e Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Causa	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
118	Enero	1724	PO-02	Andrés Rodríguez Bover	A.O.	\$ 9,192.45	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÍNIMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
								El 02/oct/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Mínima" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR:	



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Actividad de los Regímenes del Partido Político de los Partidos Nacionales
Tipo de informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubrica: [Firma] Secretario de Actividades Ordinarias Administrativas y del Acervo Escribano de los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZO A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
119	Enero	1723	PD-02	Ricardo Cortés Domínguez	A.O.	\$ 6,495.89	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA PARTICIPACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/DOAF/020112 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que conforma la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación, entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCOP-ORD-094/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que crea JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANÁLISIS. PROCESO DE LA APLICACIÓN POR LA SUPREMACÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LEY. SU APLICACIÓN POR ANÁLOGÍA. ANÁLISIS. APLICACIÓN DE LA LEY POR...	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Firma manuscrita]



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecológico de México
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Costos de actividades Ordinarias Permanentes y el Activo Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMITSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
120	Febrero	1765	PO-01	Juan Carlos Nolasco López	A.O.	\$ 30,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA PARTICIPACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÓNINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/COM/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se teorizaba la parte conducente del Acuerdo en mención como nula al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nominar" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-0004F-0810-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU PARTICIPACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR;	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Interna de la Atención de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tercer Período: Sesión sobre contabilidad de México
 Tercer Período: Sesión sobre contabilidad de México
 Párrafo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subordinado de Activos: Ordinarios: Inmunitario y el Acervo Equivado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
122	Febrero	1720	FP-01	Dulce María Acamara Luna	A.O.	\$ 8,000.14	Honorarios asambleas a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/COAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleas a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCOAF-GRD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados, o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos
Tercera Revisión: Sesión Extraordinaria de México
Tercera Revisión: Sesión Extraordinaria de México
Presidencia del IIE del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2010
Resolución: Del Subsecretario de Asesorías, Ordenación, Normativa y el Área Ejecutiva
de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
123	Febrero	1767	PD-01	Jaine Nazale Uranga	A.O.	\$ 13,849.05	Honorarios asambleas a salarios	<p>ERRORES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/OCDF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p> <p>El 02/feb/12, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleas a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Molina" y "Salarios asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-12/OCDF-09D-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cada QUINCUENARIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MODIFICACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR:</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Instituto Electoral del Estado

Origen de recibidos: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de los Partidos Políticos, Fondo Verde Ecológico de México
Tipo de Informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias, Nominaciones y el Accesor, Equilativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
124	Febrero	1764	PD-01	Andrés Rodríguez Bower	A.O.	\$ 9,192.45	Honorarios asambleales a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificable, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleales a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asambleales por salarios", ya que en la fiscalización del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-12/CRAE-040-004/10 del 10/nov/2010, no se consideró la política "asambleales", señalando conceptos de dicha política, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR;	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político y de los Regímenes Políticos
 Tipo de informe: Análisis
 Fecha: del 01 de enero al 31 de octubre de 2010
 Rubrica: Por Sistema de Admisión Continua Removibles y el Anexo Excentivo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error ó omisión	Mes	Numero de documento de política	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
125	Febrero	1763	PP-01	Ricardo Cortés Domínguez	A.O.	\$ 6,495.89	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOBENA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAP/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que concuerda la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCO/09-ORD-004/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando concriptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDER LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento, para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de control: Comisión Ejecutiva de la Atención de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Acción Ecológica de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Financieras y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
126	Marzo	1777	PD-03	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleales a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MODALIDAD DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación, no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleales a salarios mediante cheque que contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominativo" y "Salarios asambleales por salarios", ya que en la resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/CCRAF-090-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleales", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que califica JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO: ANALOGÍA. PROCEDER LA ARTICULACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEI. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Oficina de Auditoría, Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
Tipo de Informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Referencia: Del Sistema de Actividades Controladas Financieras y el Marco Regulatorio
de los Partidos Políticos a los Mejores de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
127	Marzo	1728	PD-03	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se procurara respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que conformara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-CRD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Oficina de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: Del Sistema de Actividades Ordinarias Administrativas y el Anexo Epigráfico de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importo	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
128	Marzo	1779	PD-03	Jaime Mateo Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	<p>DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAE/02/012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p> <p>El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que conforme a la Leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAE-04D-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA. PROCESO DE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

[Handwritten signatures and marks]



Instituto Electoral del Estado

Órgano de control: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Financieras y el Acervo Equitativo
 de los Fondos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
129	Marzo	1787	PD-04	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta despenación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se procuró respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Mónica" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DC046-QRO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de control: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido Acción Ecologista de México
Tipo de Informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubro: Del Subcomité de Actividades Oultivas Perennitales y el Acroz Equilibrado en los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
130	Marzo	2788	PD-04	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asistencias a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MEDICINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asistencias a salarios mediante cheque que contubiera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interposición entre los términos "Nómina" y "Salarios asistencias por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. P-12/CRAF-CRQ-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asistencias", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR:	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Instituto Electoral del Estado

Órgano de control: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Partido Verde Ecologista de México
Tipo de informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Seguimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Activo Equilivo de los Fondos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
131	Marzo	1789	PP-04	Jaine Melale Uragua	A.O.	\$ 6,533.89	Honorarios asimilables a salarios	<p>ERRORES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CEAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p> <p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salario", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, denominada con el No. R/00041-040-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", sealando conceptos de dicha palabra lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCDEE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA APLICACIÓN DE LA LEY POR:</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Movilización Organizativa, Normativa y el Acoso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Hechos de Corrupción

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Ciudad	Importo	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
132	Marzo	1949	PG-04	Dulce María Alcantara Lima	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA AMPLIACIÓN, NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÓDULO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAE/0201212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abonar en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constituyera la leyenda "Para abonar en cuenta del beneficiario", sólo y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Módulo" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAE-080-004/10 del 10/ago/2010, no se consideró la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR...	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Opina de verdad: Conduce, revisa de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido político: Partido Acción Nacional
Tipo de Informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubrica: Del Sistema de Actividades Ordinarias Periódicas y el Acoso Electoral en los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
133	Abril	1797	PD-01	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERFERENCIA Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/COMAF/02/012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interposición solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contribuya a la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral identificada con el No. R/DCOAF-GRD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Informe de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de los Partidos Políticos.
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Oportunas Preventivas y de Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo Y No. de póliza	Nombre o razón social	Clase	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
134	Abril	1798	PO-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-080-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "similables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LET. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del Estado

Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Puntos Políticos: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Fecha de Emisión: 11 de diciembre de 2010
 Base Legal: Ley del Sistema de Adquisición, Retención y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Numero de error ú omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
135	Abril	1799	PO-01	Jaime Nariño Urianga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER ELECTORAL, SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÍNIMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAE/020312 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo. El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nominar" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DC/04F-CR0-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "similables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita (JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION, SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO; ANALOGIA, PROCEDE LA APLICACION POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LEY, SU APLICACION POR ANALOGIA; ANALOGIA, APLICACION DE LA LEY POR.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and initials]



Diagrama de unidades: Comisión Baseada de la Adhesión de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partidos Políticos: Partido Acción Nacional
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
 Rubro: Del Subcomité de Actividades Oculares Remanentes y el Acoso Electoral de los Partidos Políticos a los Mecanismos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACARABACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
136	Abril	N/A	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 2,688.42	Honorarios semestralizados a salarios	<p>DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/0346/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conteniente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p> <p>El 02/dic/11, se requirió la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento a la póliza que ampare el importe observado.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos" en las resoluciones R-CCMIF-08D-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "sueldos", lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita, sin embargo la aclaración presentada no tiene relación con esta observación, al consistir en la omisión al presentar el comprobante original que ampare el gasto, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Informe de revisión Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Los Subcomités de Asesoría Contable Financiera y el Asesor Jurídico
 de los Partidos Políticos a los Partidos de Coordinación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
137	Abril	1853	PD-02	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/04/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 02/04/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominas" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R- 02/04/12/004/10 del 10/04/2010, no se considera la palabra "similables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MODALIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/0304/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/04/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribió la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

[Handwritten signature]



Organismo de probidad, Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Administrativas y el Acceso Gratuito
 de los Fondos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
138	Abril	1854	PP-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/04/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/07/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominia" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRF-ORD-004/10 del 10/07/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra.</p> <p>Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY: SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR: GREGORIOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/04/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte condicional del acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Poder Judicial del Poder Legislativo del Poder Ejecutivo del Poder Judicial del Poder
 Tipo de Informe: Final
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Ordinarias Preventivas y el Acoso Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
141	Mayo	1861	PD-01	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleas a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleas a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/enero/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominas" y "Sueldos asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. B/DCSAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicho párrafo. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA; APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CBAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Poder Judicial del Poder Legislativo del Estado de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actuación Ordinal: Normativos y el Acto Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
142	Mayo	1862	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios administrativos a salarios	El 02/04/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios administrativos a salarios mediante cheque que conteniera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos administrativos por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-ICPBAF-ORD-004/10 del 10/ene/2010, no se considera la palabra "semestral", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR, DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGRA/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/ene/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de medidor: Comisión Nacional de la Aplicación de los Regímenes de los Partidos Políticos
 Partido político: Partido Acción Nacional
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias Administrativas y el Acoso Ciudadano
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
143	Mayo	1863	PO-01	Jaime Mateo Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asambleables a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/06/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nominar" y "Sueldos asambleables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. 44/DCBAE-OND-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGRA/10001212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/06/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signatures and marks]



Órgano de control: Comisión Mexicana de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Casen	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
144	Mayo	1869	PD-02	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constara en la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Reserva" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCXOF-ORD-004/10 del 10/ene/2010, no se considera la palabra "reservables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGRA/FI020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o requeridos ante el Instituto Electoral del Estado.



Diagrama de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Activo Equilibrado de los Partidos Políticos a los Mecanismos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
145	Mayo	1870	FD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleables a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleables a salarios mediante cheque que continuara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya sujeción el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Módulo" y "Salarios asambleables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-ICGRAE-OR0-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en el JUERISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/ICGRAE/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte concorde del acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subseguimiento de Actividades Ordinarias: Remuneración y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
146	Mayo	1871	PD-02	Jaime Melde Ureaga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asambleas a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleas a salarios mediante cheque que constaría la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCBAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CBAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Interim de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subsistema de Actividades Ordinarias Preventivas y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
147	Junio	1877	PD-01	Juan Carlos Nadek López	A.O. \$	15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nomina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. 41/CXRF-09D-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, AMALOGA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR AMALOGA, AMALOGA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/G94/FI020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Parlamentarias y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES U OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
148	Junio	1878	PD-01	Luis Maldonado Focardo	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleales a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleales a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Mujeres" y "Salarios asambleales por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-POCGR-CEP-004/110 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleales", señalando comoopsis de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MANTENIMIENTO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "MÚJERES DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO 12/CEAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos
Partidos Políticos inscritos para el ciclo electoral de México
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sistema de Adquisición Ordinaria Remunerativa y el Museo Equitativo
de los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

ANEXO 3

**ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
149	Junio	1879	PD-01	Jaime Natale Ureanga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asambleables a salarios	El 02/08/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleables a salarios mediante cheque que conlleva la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/09/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Mómina" y "Sueldos asambleables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/DC204-CEJD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "MÓMINA DE HONORARIOS ASSEMBLABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/03AF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Honorarios Asimilables a Salarios
 Partido Político: Partido Acción Nacional
 Tipo de Informe: Análisis
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Asesoría Jurídica, Normativa y el Acceso Efectivo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
150	Junio	1885	PO-02	Juan Carlos Mateo López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación sobre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCBAF-09D-004/10 del 10/feb/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de otra palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/GBAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transfiere la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Sistema de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 los Partidos Políticos.
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importo	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
151	Junio	1896	PD-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 35,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que concurrió a la cuenta "Para abono en cuenta del beneficiario", sin y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Módulo" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DOCAF-080-004/10 del 10/ene/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra.</p> <p>Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANIFIESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÓDULO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/GRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registradas ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde-Ecológico de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Sistema de Actividades Oculares Financieras y el Acoso Electoral en los Partidos Políticos a los Partidos de Coalición

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
152	Junio	1887	PD-02	Jaime Karale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asambleables a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asambleables a salarios mediante cheque, que aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/06/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nomina" y "Sueldos asambleables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCEAF-080-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleables", señalando conceptos de dicha palabra lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita (PARASURDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-LICITRA/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/06/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte condicional del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Informe de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: Del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de México

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
153	Julio	1744	PD-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios había solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 08/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "nomina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCVAF-GRD-004/10 del 10/ene/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAGNIFICACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR PERENCIOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO J2/CRA/F020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de emisión: Comisión Paralela de la Atención de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partida Política: Fondo Votos Ecología de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del Subregistro de Actividades Ordinarias Previsionales y el Anexo Equilativo de los fondos Políticos a los Medios de Comunicación

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
154	Julio	1894	PD-01	Jaime Manile Ueranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asambleas a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleas a salarios mediante cheque, que constituyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCOGE-ORBO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en el JURSUPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRA/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte condicional del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registradas ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de medición: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Muestra: Del Sistema de Actividades Contables Financieras y el Acceso Fidejato
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
155	Julio	1903	PD-02	Juan Carlos Marele López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que constituye la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR, ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR, DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la intervención solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Organismo de control: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Informe del Secretario de Administración: Permanente y el Acceso Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
156	Julio	1904	PO-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que concurriera a la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Remita" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R. OCEAE-ORO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANÁLOGA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANÁLOGA; ANÁLOGA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/ICRAE/02/2012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Diagrama de revisión: Comisión Superior de la Atención de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecológico de México
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Base Legal: Ley del Poder Judicial de la Federación, Ley del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y los Reglamentos de Contabilidad

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de página	Nombre o razón social	Cave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
157	Julio	1905	PP-02	Jaime Naele Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que contrae la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 08/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DICAF-ORO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita (JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANÁLOGA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANÁLOGA; ANÁLOGA. APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO 12/CRAF/020212 emitido en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Adopción de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Acción Nacional
 Tipo de Informe: Anual
 Fecha de Emisión: 01 de febrero de 2010
 Lugar de Emisión: Ciudad de México
 Destinatario: Presidente del Poder Judicial del Estado de México y el Consejo Ejecutivo
 de los Tribunales Políticos y los Jueces de Conciliación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANALISIS QUE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACION DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACION Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISION POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
138	Agosto	1910	PO-02	Juan Carlos Nizale López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que continuara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/enero/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominar" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCGAE-080-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "similables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MANIFIESTACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO, ANALOGIA, PROCEDE LA APLICACION POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; LEY, SU APLICACION POR ANALOGIA; ANALOGIA, APLICACION DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CONCRETATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CPAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento para los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Programa de evaluación: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Informe del Comisario de Acusación Catalina Remijnnes y el Accesor Equivalente
 de los Estados Unidos y los Estados de California

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
159	Agosto	1911	PP-02	Luis Medonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asamblearios a salarios	<p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asamblearios a salarios mediante cheque, que continuara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 08/ene/12, el partido político solicita se realice una interpección entre los términos "nomina" y "Sueldos asamblearios por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORH-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asamblearios", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAGNIFICACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDA LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpección solicitada por el partido, por lo que se transmite la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partidos Políticos: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Final
 Fecha: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Honorarios de los Asesores Civiles, Asesores y el Asesor Ejecutivo
 de los Partidos Políticos a los Mecanismos de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de pólixa	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
160	Agosto	1912	PD-02	Jaime Naele Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nominas" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCR/EF-OR/04/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que crea JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DEBATE POLÍTICO, SU MANIFIESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANÁLOGA; ANULACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERVENCIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CR/PAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Miembro Empleado del Estado

Organismo de membresía: Comisión Ejecutiva de la Atención de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecológico de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Cero Subordinados de Actividades Ordinarias Permanentes y el Anexo Especificativo de los Partidos Políticos a los Regímenes de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
161	Agosto	1916	PD-03	Juan Carlos Nunez Lopez	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constituyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORBO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "sensibles", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION, SU MAGNIFICACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO; ANALOGIA. PROCEDE LA APLICACION POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; LEY, SU APLICACION POR ANALOGIA; ANALOGIA. APLICACION DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLITICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/GRAF/02012 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Ejecutiva de la Atención de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
162	Agosto	1917	PD-03	Luis Maldonado Fosaldo	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleales a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleales a salarios mediante cheque que contribuyó a la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Móvil" y "Salarios asambleales por salario", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRGE-020-004/110 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asambleales", señalando conceptos de octavo párrafo del anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "MÓVIL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/nov/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se respaldó la parte conducente del Acuerdo en mención como todo el presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de revisión: Comisión Revisora de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: del subcomité de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acervo Equilibrado de los Partidos Políticos y los Regímenes de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
163	Agosto	1918	PP-03	Jaime Nazale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque, que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 08/ener/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "nomina" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCAAF-ORD-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CIJMA/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados e inscritos ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Regímenes Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Fecha: 02/feb/2012
 Revisión: 02/01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubro: Del sostenimiento de Actividades Cívicas, Promocionales y de Acción Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error ó omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
164	Septiembre	1924	PP-01	Luis Maldonado Fosaldo	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que concuerda la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Sueldos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCR04-OR0-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "sueldos", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Organismo de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Gobierno de Adelberto Castañero Perdomo y el Accesor Eduardo de los Partidos Políticos a los Partidos de Coordinación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Numero de documento	Tipo Y No. de póliza	Nombre o razón social	Came	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
165	Septiembre	1925	PO-01	Jaime Mateo Uranga	A.O. 3	6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	El 02/10/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación, entre los términos "Nómina" y "Salarios asimilables por salario", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-100046-080-09/10 del 19/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY. SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]



Figura de control: Comisión Revisora de la Atención de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de febrero de 2010
 Rubro: Del Submenú de Activos: OTRAS PERMANENTES Y EL KIOSCO GUAYUBAN de los Partidos Políticos y los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Cave	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
166	Septiembre	1930	PD-02	Juan Carlos Nazate López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/01/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/01/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Médica" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/OCGAF-09D-0094/10 del 10/01/2010, no se considera la palabra "salarios", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANIFIESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "MÓNIMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CGAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/Rev/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Partido Político de los Partidos Políticos
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
 Rubrica: Del Subconjunto de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acoso Electoral de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ó omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Care	Importe	Rubro	Error ó omisión determinada	Fundamento legal
168	Septiembre	1932	PD-02	Jaime Nacale Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que corresponden a la empresa "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación por salutar, ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/DOCAF-QRO-004/10 del 10/nov/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEI: SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/COMAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registradas ante el Instituto Electoral del Estado.



Figura de perfil: Caudillo Señora de la Asociación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Organizativas Permanentes y el Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Numero de error u omisión	Mes	Numero de documento	Tipo y No. de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
169	Octubre	1936	PD-01	Juan Carlos Nareño López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asambleas a salarios	El 02/dec/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asambleas a salarios mediante cheque que constituyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Nómina" y "Salarios asambleas por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DCRAF-ORD-004/10 del 10/feb/2010, no se considera la palabra "asambleas", señalando conceptos de dicha palabra. Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR; DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NÓMINA DE HONORARIOS ASIMILARES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/GRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Sistema de Imprimir: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido político: Partido Acción Nacional
 Tipo de Informe: Anual
 Periodo: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Permanentes Y el Anexo Equivalente
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Cave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
170	Octubre	1947	PO-01	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/feb/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que concuerda a la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Wómnia" y "Salarios asimilables por salario", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. RE-DOCAF-080-004/10 del 10/feb/2010, no se considera la palabra "salinables", sealando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA, ANALOGÍA, APLICACION DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "WÓNMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/COMAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Sistema de auditoría: Cuenta Revisora de los Regímenes del
 Financiamiento de los Regímenes de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Naturaleza: Del Subsistema de Actividades Ordinarias Permanentes y el Activo Equilibrado
 en los Períodos Públicos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Care	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
171	Octubre	1938	PO-01	Jaime Narele Uranga	A.O.	\$ 6,933.89	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/dic/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que constara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "Mujeres" y "Sujetos asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-00046-CIBD-00/4/10 del 16/feb/2010, no se consideró la palabra "asimilables", señalando conceptos de dicha palabra.</p> <p>Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN, SU MANIFESTACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "MÚJERES DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CDA/10/02/12 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del acuerdo en mención como rúta al pie del presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, aprobados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Sistema de rendición de cuentas: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Subcomité de Actividades Ordinarias Administrativas y el Acoso Electoral
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
172	Octubre	1942	PO-02	Juan Carlos Nájera López	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 02/dec/11, se observó que se omitió efectuar el pago de honorarios asimilables a salarios mediante cheque que concluyera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable.</p> <p>El 06/ene/12, el partido político solicitó se realice una interpretación entre los términos "honoraria" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R-DOCAF-08D-004/10 del 16/ene/2010, no se consideró la palabra "asimilables"; señalando conceptos de dicha palabra, lo anterior tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; LEX, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA; ANALOGÍA, APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA), a efecto de considerar este gasto como "NOMINA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".</p> <p>En este sentido, mediante el ACUERDO-12/CRAF/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/ene/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronunció respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como toda al presente anexo.</p>	<p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Diagrama de entidad: Comisión Sistema de la Adopción de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubrica: Del Sistema de Actividades Continuas Permanentes y de Acceso Equilibrado de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 3

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Care	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
173	Octubre	1943	PP-02	Luis Maldonado Fosado	A.O.	\$ 15,000.00	Honorarios asimilables a salarios	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de Honorarios asimilables a salarios mediante cheque que continuara la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" aún y cuando el prestador de servicios haya solicitado el pago en efectivo, al estar así establecido en el Reglamento de fiscalización aplicable. El 06/07/12, el partido político solicita se realice una interpretación entre los términos "Módula" y "Salarios asimilables por salarios", ya que en la Resolución del Consejo General de este Organismo Electoral, identificada con el No. R/ICR/AF-080-004/10 del 10/07/2010, no se considera la palabra "asimilables", señalando conceptos de otra palabra. Lo anterior tomado en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cita JURISPRUDENCIA 11/2008 LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MANEJO EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. ANALOGÍA. PROCEDE LA APLICACIÓN POR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEY SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA. APLICACIÓN DE LA LEY POR DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA, a efecto de considerar este gasto como "MÓDULO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS". En este sentido, mediante el ACUERDO-12/GRM/020212 aprobado en Sesión Ordinaria del 02/feb/12, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos determinó que esta observación no se da por justificada, al considerarse que el pago de este gasto debe realizarse mediante cheque nominativo, para abono en cuenta del beneficiario, así como se pronuncia respecto a la interpretación solicitada por el partido, por lo que se transcribe la parte conducente del Acuerdo en mención como nota al pie del presente anexo.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
174	Octubre	N/A	PP-02	No disponible	A.O.	\$ 996.84	Honorarios asimilables a salarios	El 02/06/11, se requirió la presentación de comprobantes originales que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento a la póliza que ampare el importe observado. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no del todo solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

\$ 811,061.31 Total Honorarios asimilables a salarios

[Handwritten signatures and marks]



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Verde Ecologista de México
 Tipo de informe: Análisis
 Fecha: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Referencia: Informe de Actividades, Gastos Permanentes y el Acceso Equitativo
 de los Partidos Políticos a los Recursos de Comunicación

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y No. de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
\$ 860.00 Total Hospedaje									
175	Marzo	59589	PE-37	Operadora Turística Guatemalca S.A. de C.V.	A.O.	\$ 860.00	Hospedaje	El 02/06/11, se requirió la presentación de evidencias que justificaran razonablemente el objeto y las situaciones que motivaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Tehuacan, Oax.). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
176	Marzo	3538	PE-33	Grupo Landexpress, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,916.02	Mantenimiento de equipo de transporte	El 02/06/11, se observó que se omitió efectuar el pago de la factura mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", señalándose que la justificación presentada para su pago en efectivo no se considera procedente, al incumplirse el requisito establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
177	Septiembre	15008	PE-16	Auto Servicio López, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,621.60	Mantenimiento de equipo de transporte	El 02/06/11, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado en la factura (PVE930113311) no corresponde con el del partido político (PVE930113351). El 06/ene/12, el partido político señaló que si bien es cierto que el comprobante tiene un error mecanográfico, esta conducta no es considerada como dolosa, al tratarse de un error lapsus calami por parte del emisor, lo que no impide deducir que se trata del Partido Verde Ecologista de México, ya que el resto de los datos coinciden con los suyos, haciendo referencia a una tesis que menciona que el asentar uno de los dígitos del RFC de manera incorrecta en declaraciones de pagos provisionales, no actualiza la comisión de las infracciones previstas en el art. 79 fracción IV del CFE. Sin embargo, se concluye que la tesis a que hace mención el partido político no resulta aplicable al requisito observado, toda vez que solamente excluye de las infracciones al RFC, el aserentar de manera incorrecta en declaraciones de pagos provisionales y no en comprobantes, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
178	Octubre	116876	PE-08	García Pineda, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,257.06	Mantenimiento de equipo de transporte	El 02/06/11, se observó que se omitió la presentación de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo curul de placa (B3WVNG) se asentó en el comprobante y, en su caso, del contrato de comodato y listado de vehículos actualizado. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se considera no solventada.	Artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Página 97 de 98

